

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS:

CAJAMAR CAJA RURAL se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. La cantidad máxima garantizada actualmente por el mencionado Fondo es de 100.000 euros por depositante.

LAS INFORMACIONES RESALTADAS MEDIANTE SUBRAYADO EN ESTE DOCUMENTO, SON ESPECIALMENTE RELEVANTES

Fecha Emisión: ROQUETAS DE MAR, a 20 de diciembre de 2024

La Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, por acuerdo de las partes, no será aplicable a personas físicas que actúen como NO consumidores en el contrato, ni a personas jurídicas (excepto a microempresas, que sí aplica). Esta Orden aplicará a consumidores y microempresas.

No aplicarán a Titulares personas jurídicas (excepto microempresas) ni a Titulares personas físicas -NO consumidores, los artículos relacionados en el art. 34 del Real Decreto-ley 19/2018, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, cuya aplicación a la indicada clientela puede ser excepcionada por acuerdo de las partes. El indicado Real Decreto-ley aplicará, por tanto, a consumidores y microempresas.

La Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, y la Circular 5/2012, de 27 de junio, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, serán de aplicación, a los servicios bancarios dirigidos o prestados a clientes, o clientes potenciales, personas físicas.

REUNIDOS

De una parte **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, en adelante **LA ENTIDAD**, y de otra parte las personas que constan como titulares y/o autorizados, que más abajo se detallan, formalizan el presente contrato, con arreglo a las condiciones generales y particulares que se expresan.

- Denominación Social / Nombre comercial: CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (CAJAMAR CAJA RURAL).
- Domicilio social: PZ. PUERTA DE PURCHENA, 10 CP: 04001 ALMERIA (ALMERIA).
- CIF: F04743175.
- Inscrita en Registro especial de entidades cooperativas de Banco de España con el número de calificación: 3058, y adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. La CNMV supervisa la actividad objeto del contrato.
- Teléfono (Centralita): 950210100.
- Fax: 950254848.
- Banca telefónica: 900151010.
- Dirección web: www.grupocooperativocajamar.es
- Correo electrónico: cajamar@grupocooperativocajamar.es
- Servicio de Atención al cliente:

GRUPO COOPERATIVO CAJAMAR
SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
PZ PUERTA DE PURCHENA, nº10 – 04001 ALMERIA
servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.es

ORGANISMOS SUPERVISORES:

- BANCO DE ESPAÑA: Calle Alcalá, 48, 28014 Madrid (España). Dirección web: www.bde.es.
- COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV): Calle Edison, 4, 28006 Madrid (España). Dirección web: www.cnmv.es.

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

P.P.

Firmado:



INTERVINIENTES CON FIRMA AUTORIZADA Y RECONOCIDA:

DATOS DE LOS TITULARES:

Nombre y Apellidos / Razón Social: CONSORCIO PARA GESTION ABASTECIMIENTO
AGUA PONIENTE**Identificación:** C.I.F. - V04253639**Domicilio Fiscal:** CALLE NAVARRO RODRIGO 0017
04001 ALMERIA

REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre y Apellidos / Razón Social: GABRIEL AMAT AYLLON**Identificación:** N.I.F. - 27155350D**Domicilio Fiscal:** CL/ REAL 0019
04740 ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)

Firma

REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre y Apellidos / Razón Social: MONICA ARTACHO SANCHEZ**Identificación:** N.I.F. - 75231312Z**Domicilio Fiscal:** CL/ COMUNIDAD DE MELILLA 0003
04740 CORTIJOS DE MARIN (ALMERIA)

Firma

REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre y Apellidos / Razón Social: DOLORES PILAR GONZALEZ ESPINOSA**Identificación:** N.I.F. - 78039029Y**Domicilio Fiscal:** CL/ IRIS 0007
04700 EL EJIDO (ALMERIA)

Firma

CONDICIONES PARTICULARES

FECHA DE APERTURA: 12/12/2002

MONEDA DE LA CUENTA: EUROS SECTOR DE LA CUENTA: SOCIEDADES NO FINANCIERAS PÚBLICAS
VINCULADAS A ADMINISTRACIONES LOCALES

FINALIDAD: NO CONSUMO

FECHA PROXIMA LIQUIDACION: * 15/01/2025 (ver nota 1)

LIQUIDACIÓN: MENSUAL, a partir de la primera liquidación.

Tipo Documento: 00447 - CONTRATO DE CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA

Página 2 de 27

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

COMISION MANTENIMIENTO DE CUENTA: 0,00 EUROS. SEMESTRAL

COMISION ADMINISTRACION: 0,00 EUROS por apunte.

COMISION DE MANTENIMIENTO POR INGRESO: 0,00 EUROS por apunte.

* COMISIÓN DESCUBIERTO: 4,00% sobre el mayor saldo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación, con un mínimo de 18,00 EUROS.

COMISIÓN RECLAMACIÓN POSICIONES DEUDORAS: 0,00 EUR

COMISIÓN POR APLICACION MANUAL DE ADEUDOS DOMICILIADOS: 1,00 EUR por cada aplicación manual realizada por la entidad en los casos en los que el adeudo no se haya aplicado automáticamente por falta de provisión de fondos.

TIPO DE INTERES APLICABLE A SALDOS ACREEDORES		
TRAMOS DE SALDOS MEDIOS	REF y DIF, o TIPO FIJO	TIPO INTERES NOMINAL ANUAL
MÁS DE 0,01 EUROS	EURIBOR A 3 MESES -0.500%	2.343 %

FECHA INICIO CONDICIONES TIPO DE INTERES ACREEDOR: 16/12/2024

FRANQUICIA: 0 EUROS

TIPO DE SALDO: TRAMOS SALDO MEDIO

REFERENCIAL APLICABLE A INTERESES ACREEDORES: EURIBOR A 3 MESES

Los tipos de interés variables indicados se revisarán, tanto al alza como a la baja, de forma MENSUAL. Dicha variación se determinará conforme lo haga el tipo de interés que se toma como referencia, obtenido como la fecha de revisión, aplicando al resultado el **diferencial indicado para cada tramo de saldo**.

El tipo de interés que se tomará como referencia, para la primera y sucesivas revisiones, será el valor diario del **EURIBOR A 3 MESES**, que se publica en la estadística de tipos de interés del Mercado Monetario de la web del Banco de España, utilizando el dato del **DÍA HÁBIL ANTERIOR** a la fecha de revisión.

Se define la referencia interbancaria a un año (Euribor) como la **media aritmética simple de los valores diarios** del índice de referencia euribor® que figura en el Anexo del Reglamento de ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión de 11 de agosto de 2016, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo. Estas medias son calculadas por el European Money Markets Institute (EMMI) y publicadas en su sitio web o en cualquier medio por el que difunda dicha información. En caso de ausencia de dicha publicación por parte del EMMI, el Banco de España calculará y publicará las medias mensuales.

El tipo de interés nominal anual de partida se aplicará hasta la próxima fecha de revisión.

FECHA PROXIMA REVISION: 16/01/2025

TIPO MÍNIMO RESULTANTE DE LA REVISIÓN: 0,00%

TIPO MÁXIMO RESULTANTE DE LA REVISIÓN: no se limita.

TIPO DE INTERES APLICABLE A SALDOS DEUDORES		
TRAMOS DE SALDOS	REF y DIF, o TIPO FIJO	TIPO INTERES NOMINAL ANUAL
A PARTIR DE 0,01 EUROS	TIPO FIJO	22.53 %

Tipo Documento: 00447 - CONTRATO DE CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA

Página 3 de 27

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

FECHA INICIO CONDICIONES TIPO DE INTERES DEUDOR: 24/01/2023

FRANQUICIA SALDOS DEUDORES: 0 EUROS

TIPO DE SALDO: SALDO DIARIO FECHA VALOR

SOPORTE: EXTRACTO

Nota 1: Si este documento se suscribe por las partes con posterioridad a la fecha de próxima liquidación que reflejan estas condiciones particulares, dicha **primera fecha de liquidación** tendría lugar, en ese caso, en la sucesiva o siguiente fecha de liquidación, respecto de la reseñada en estas condiciones particulares, en el mismo día reseñado del mes que corresponda a contar desde la fecha indicada en las condiciones particulares conforme la periodicidad de devengo pactada.

*TAE: consultar la Condición General "TASA ANUAL EFECTIVA".

Recomendaciones de seguridad:

- No introduzca sus contraseñas de Banca Electrónica en ningún sitio web que no sea el oficial y certificado por LA ENTIDAD.
- No se le solicitará por parte de LA ENTIDAD sus credenciales de acceso, ni autenticación o verificación de operaciones.
- No facilite sus credenciales a través de enlaces recibidos por sms o correo electrónico. Desde LA ENTIDAD nunca se lo solicitaremos.
- Debe utilizar contraseñas seguras y custodiarlas de forma correcta.
- Debe disponer de antivirus en todos los dispositivos, así como software actualizado.
- Puede obtener información más detallada respecto a seguridad digital en la web de Cajamar, en el apartado Para tu seguridad.

CONDICIONES GENERALES

1. - Objeto.- Mediante el presente contrato los TITULARES abren en LA ENTIDAD una cuenta en la que se depositaran sumas de dinero, obligándose LA ENTIDAD a realizar cobros y pagos, así como otras operaciones y servicios bancarios por cuenta de los TITULARES en la forma pactada en este contrato.

A los efectos de la autorización y/o ejecución de órdenes u operaciones de pago se podrá utilizar la denominación Titular/usuario (como persona que hacen uso de un servicio de pago, ya sea como ordenante, beneficiario o ambos), y Titular/ordenante (como personas titular de una cuenta de pago que autorizan una orden de pago a partir de dicha cuenta). Los usuarios de servicios de pago tendrán derecho a recurrir a servicios que permitan acceder a la información sobre sus cuentas, salvo que no se pueda acceder en línea a la cuenta. LA ENTIDAD también se podrá denominar (proveedor de servicios de pago gestor de cuentas) o PSGC.

2. - Ingresos.- Las entregas en cuenta podrán hacerse en efectivo, por cheques u otros documentos cedidos, previa conformidad de LA ENTIDAD. En todo caso, las entregas que no sean en efectivo se abonarán en cuenta, salvo buen fin, no surtiendo efecto el abono de documentos recibidos hasta el cobro de los mismos.

LA ENTIDAD queda expresamente autorizada para abonar en la cuenta las cantidades que resulten a favor de cualquiera de los TITULARES de la misma.

La oficina de LA ENTIDAD donde se efectúe el ingreso o la retirada de efectivo puede tener limitado los canales, y horarios para realizar determinadas operaciones en la cuenta a la vista.

De existir limitación de horario del servicio de caja básico con efectivo, es decir, estar limitado el horario de ingresos en efectivo o retiradas en efectivo en la sucursal, o de no estar habilitadas las ventanillas o mesas de la sucursal para el servicio de caja básico con efectivo, prestándose dicho servicio de caja por canales alternativos a la misma, tales como cajeros automáticos, se publicitará dichas limitaciones en canales u horarios, en la correspondiente banda informativa existente en la entrada de cada sucursal y tablón de anuncios y en la Web del grupo www.grupocooperativocajamar.es.

Sin perjuicio de ello, corresponde a los titulares de la cuenta informar de esas posibles limitaciones en canal u horarios que se pactan, a quienes hayan de realizar ingresos en la cuenta por cualquier motivo, sin perjuicio del derecho de los clientes a disponer en todo momento de su saldo en cuentas a la vista.

Tipo Documento: 00447 - CONTRATO DE CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA

Página 4 de 27

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

Dichas oficinas tendrán reducido el horario de servicio de caja con efectivo atendido en la propia oficina, prestándose no obstante el citado servicio de caja, fuera del horario que se publicita en la sucursal, a través de canales alternativos, tales como cajeros habilitados al efecto.

Respecto del horario de admisión del pago de recibos no domiciliados por ventanilla, por decisión de política operativa y comercial, para evitar aglomeraciones y prestar un mejor trato y servicio, existen también restricciones horarias debidamente publicitadas en banda informativa y/o tablón de anuncios de la sucursal.

3. - Disposición de Fondos.- Cuentas corrientes y de ahorro.- Mediante libramiento de efectos cambiarios, otros documentos de giro y cualquier otro medio de pago admitido por LA ENTIDAD.

De existir limitación del horario de servicio de caja básico con efectivo, conforme lo ya pactado, se publicitará dichas limitaciones en canales u horarios, en la correspondiente banda informativa existente en la entrada de cada sucursal y tablón de anuncios y, en la Web del grupo www.grupocooperativocajamar.es.

En el caso de cuentas de ahorro, LA ENTIDAD facilitará a sus TITULARES una libreta, debidamente diligenciada, en la que constará como primera partida la cantidad recibida para su apertura. Dicha libreta constituye un título nominativo e intransferible, y en la misma se anotarán las cantidades abonadas o adeudadas en la cuenta de ahorro, las que para su validez deberán llevar impresión mecanizada de LA ENTIDAD o firma autorizada del empleado de ésta que las intervenga. El saldo reflejado en ella, es siempre informativo. La disposición de fondos de la cuenta podrá realizarse, mediante la presentación de la libreta, (en cuyo caso la anotación en la misma de la cantidad reintegrada implicará la plena conformidad del titular con la operación realizada), mediante hoja de disposición en efectivo que al efecto se facilite u otros medios de pago admitidos por LA ENTIDAD, pudiéndose domiciliar en la cuenta de pago de efectos, recibos, nóminas y cuantas operaciones se estimen oportunas, previa conformidad de LA ENTIDAD.

*** Obligaciones del Titular/usuario en relación con los instrumentos de pago y de credenciales de seguridad personalizadas:** Los TITULARES se obligan a utilizar los instrumentos de pago de conformidad con las condiciones que regulen la emisión y utilización de los citados instrumentos, y respecto de los mismos tomar todas las medidas razonables a fin de proteger sus credenciales de seguridad personalizadas, y conservar con las debidas garantías de seguridad, las libretas y cualquier otro medio o instrumento de pago admitido por LA ENTIDAD, tales como tarjetas y/o talonario/s de cheques o pagarés.

En caso de pérdida, robo o sustracción de cualquier instrumento de pago, o de su utilización no autorizada o incorrecta, los TITULARES se obligan a comunicar tales circunstancias a LA ENTIDAD a la mayor brevedad posible, tan pronto como tengan conocimiento de ello, ya sea personalmente en cualquier oficina de LA ENTIDAD o a través del número de teléfono que se facilita a los Titulares en el momento de entrega de cada medio de pago y que figura permanentemente a su disposición en el sitio web de LA ENTIDAD.

*** Notificación y rectificación de operaciones de pago no autorizada o ejecutadas incorrectamente:** El TITULAR "consumidor" y las microempresas obtendrán la rectificación por parte de LA ENTIDAD respecto de una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente únicamente si el usuario se lo comunica sin demora injustificada, en cuanto tenga conocimiento de cualquiera de dichas operaciones, y en todo caso, dentro de un plazo máximo de trece meses contado desde la fecha del adeudo.

Del mismo modo, el TITULAR "no Consumidor", deberá comunicar sin tardanza injustificada a LA ENTIDAD y en cuanto tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, a fin de poder obtener rectificación de LA ENTIDAD. Dicha comunicación debe producirse en aras de una posible rectificación en un plazo máximo de **30 días naturales** desde la fecha del adeudo.

*** Responsabilidad de un Titular ordenante en caso de operaciones no autorizadas:** El Titular/ordenante consumidor y microempresa podrá quedar obligado a soportar, **hasta un máximo de 50 euros**, las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas, resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado, sustraído o apropiado indebidamente por un tercero, salvo que: a) no le resultara posible detectar la pérdida, la sustracción o la apropiación indebida de un instrumento de pago antes de un pago, (salvo que haya actuado fraudulentamente), o b) la pérdida se debiera a la acción o inacción de empleados o de cualquier agente, sucursal o entidad de un proveedor de servicios de pago al que se hayan externalizado actividades. El indicado límite máximo no resultará aplicable a Titulares no consumidores que soportarán la totalidad de las pérdidas antes de la comunicación a la Entidad salvo que se dieran los supuestos a) o b) antes indicados.

El ordenante soportará todas las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas si el ordenante ha incurrido en tales pérdidas por haber actuado de manera fraudulenta o por haber incumplido, deliberadamente o por negligencia grave, las obligaciones que asume en el contrato que mantiene con la Entidad aplicable a la operación de pago.

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

En todo caso, el ordenante quedará exento de toda responsabilidad, en caso de sustracción, extravío o apropiación indebida de un instrumento de pago cuando las operaciones se hayan efectuado de forma no presencial utilizando únicamente los datos de pago impresos en el propio instrumento, siempre que no se haya producido fraude o negligencia grave por su parte en el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del instrumento de pago y las credenciales de seguridad y haya notificado dicha circunstancia sin demora. Si el proveedor de servicios de pago del ordenante no exige autenticación reforzada al Titular/ordenante, este solo soportará las posibles consecuencias económicas en caso de haber actuado de forma fraudulenta. En el supuesto de que el beneficiario o el proveedor de servicios de pago del beneficiario no acepten la autenticación reforzada del Titular, deberán reembolsar el importe del perjuicio financiero causado al proveedor de servicios de pago del ordenante. Salvo en caso de actuación fraudulenta, el ordenante no soportará consecuencia económica alguna por la utilización, con posterioridad a la notificación de un instrumento de pago extraviado o sustraído.

*** Devoluciones por operaciones de pago iniciadas por un beneficiario o a través del mismo:** El Titular/ordenante Consumidor sólo tendrán derecho a obtener de LA ENTIDAD con fecha valor no posterior a la del adeudo, la devolución de la cantidad total correspondiente a operaciones de pago autorizadas, iniciadas por un Beneficiario o a través de él, que hayan sido ejecutadas, cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que, habiendo autorizado con carácter previo la orden de pago, en ésta no se especificase el importe exacto de la operación de pago; y (ii) que el importe de la operación de pago supere el importe que el Titular podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones del Contrato principal, y las circunstancias pertinentes al caso. Corresponde al ordenante a petición de LA ENTIDAD demostrar que se cumplen tales condiciones. Además del indicado derecho de devolución, el ordenante tendrá respecto de los adeudos domiciliados en euros un derecho incondicional de devolución dentro del plazo máximo de OCHO SEMANAS contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

Las microempresas y los no consumidores no tendrán el indicado derecho de devolución.

En el plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de una solicitud de devolución, LA ENTIDAD devolverá el importe íntegro de la operación o bien justificará la denegación de la devolución, indicando en este caso los procedimientos de reclamación, judiciales y extrajudiciales, a disposición del usuario para el caso de que no esté conforme con las razones ofrecidas. La devolución consistirá en la cantidad total de la operación de pago ejecutada, y a petición de LA ENTIDAD, el Titular deberá aportar datos de hecho referentes a dichas condiciones. Para justificar su orden de devolución, los Titulares consumidores no podrán invocar motivos relacionados con el cambio de divisa cuando se hubiera aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con LA ENTIDAD, y en virtud de lo publicado por ésta. En este sentido, se hace constar expresamente que los tipos de cambio son libres y son tipos de mercado que pueden cambiar en cualquier momento, no teniendo LA ENTIDAD obligación alguna de aplicar los tipos de cambio oficiales.

Los Titulares y LA ENTIDAD convienen, así mismo, que aquéllos no tendrán derecho a devolución, (i) cuando hayan transmitido directamente a LA ENTIDAD su consentimiento a la orden de pago, y (ii) siempre que éste o el beneficiario le hubieran proporcionado o puesto a su disposición la información relativa a la futura operación de pago al menos con cuatro semanas de antelación a la fecha prevista.

Aunque la normativa tributaria contempla la domiciliación como una de las formas de pago de las deudas tributarias, a los adeudos correspondientes a deudas tributarias domiciliadas, no le son de aplicación los plazos de devolución que establece la normativa de servicios de pago, según consulta vinculante efectuada a la D.G.T. (Ref. 0210-10), de 6 de mayo de 2010, no existiendo por tanto el derecho a solicitar la devolución durante el plazo de ocho semanas.

4. - Servicios de Pago. Las partes acuerdan la no aplicación total del Título II del Real Decreto-ley 19/2018 de 23 de noviembre, de servicios de pago, ni de los artículos 35.1, 36.3, 44, 46, 48, 52, 60 y 61 del Título III del Real Decreto-ley 19/2018 antes indicado, así como la no aplicación de la Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, ni otras disposiciones de desarrollo, cuando el Titular (usuario de servicios de pago) no sea un "consumidor" o una "microempresa".

En la contratación de cualquier producto o servicio asociado a operaciones de pago, los TITULARES y LA ENTIDAD podrán determinar la calificación o actuación del Titular como CONSUMIDOR o NO CONSUMIDOR, en los términos en que se define al consumidor en la normativa de servicios de pago. Así, se entenderá como CONSUMIDOR una persona física que, a efectos de los contratos de servicios de pago, actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional; por el contrario, se considerará "no consumidor" a la persona física o jurídica que, en los contratos de servicios de pago, actúa en desarrollo de su actividad económica, comercial o profesional. Se amplía a las Microempresas la protección prevista en la normativa de servicios de pago para los consumidores, pero se exceptiona y no tendrán por tanto derecho, las microempresas, a ordenar la devolución de adeudos domiciliados como consecuencia de una operación de pago autorizada iniciada por un beneficiario o a través del

Tipo Documento: 00447 - CONTRATO DE CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA

Página 6 de 27

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

mismo, durante el plazo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta, que sí cuenta un consumidor.

Se define como "microempresa", una empresa, considerando como tal tanto a las personas físicas que realizan una actividad profesional o empresarial como a las personas jurídicas, que en la fecha de celebración del contrato de servicios de pago ocupa a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros.

Modificación de la finalidad del contrato: El Titular podrá pedir el cambio de la finalidad (Consumo o No Consumo) asignada al contrato, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deba tener efecto la modificación, debiendo acreditar las circunstancias que justifiquen dicha petición. Por su parte LA ENTIDAD podrá cambiar la finalidad cuando detecte que dicho contrato está siendo utilizado para una finalidad distinta de la asignada en las condiciones particulares, tras comunicar dicha circunstancia de manera individualizada por cualquiera de las vías de comunicación pactadas, con una antelación respecto de la fecha de modificación efectiva de la finalidad del contrato de, al menos, dos meses en el caso de Titulares consumidores o microempresas y quince días en el caso de Titulares no consumidores; considerándose aceptada dicha modificación si no se notifica la no aceptación antes de la fecha propuesta para su entrada en vigor, en cuyo caso podrá rescindir el contrato sin coste alguno, antes de la fecha propuesta para la entrada en vigor. La modificación de la finalidad del contrato conllevará la modificación de las condiciones financieras del mismo acordes a la finalidad que aplica al contrato, que igualmente le serán notificadas en la propia comunicación en la que se informe del cambio de finalidad del contrato.

4.1.- Autorización de operaciones de pago.

Consentimiento y retirada del consentimiento.- Los TITULARES aceptan que la cuenta sirva de soporte contable para realizar operaciones utilizando medios de pago asociados a la misma, tales como tarjetas de crédito, débito, cajeros automáticos, efectos cambiarios, recibos, u otros que pudieran ser utilizados en el futuro por los TITULARES. De no indicarse otra forma de disposición en este contrato, se admitirán como adeudos de la cuenta todos aquellos que sean autorizados por cualquier TITULAR de la misma, o sean a cargo de cualquiera de ellos, sin necesidad de comunicarlo a los demás TITULARES. LA ENTIDAD ingresará en el depósito todos aquellos ingresos en los que el ordenante haya informado correctamente del identificador único de este depósito, y asimismo adeudará todos aquellos cargos originados por un beneficiario en los que haya sido informado correctamente el identificador único.

Los servicios solicitados por los TITULARES al amparo del presente contrato se considerarán autorizados cuando los mismos presten su **consentimiento**, ya sea mediante la rúbrica de la pertinente solicitud o justificante del servicio, o mediante el uso de los instrumentos de pago habilitados o convenidos entre LA ENTIDAD y el TITULAR a tal fin, el uso de firmas electrónicas biométricas o cualquier otro tipo de firma electrónica, aceptada y verificada por LA ENTIDAD, dentro de los límites y sujeto a las condiciones pactadas en cada caso. El consentimiento podrá otorgarse con anterioridad a la ejecución de la operación, o, con posterioridad a la misma. El consentimiento para la ejecución de una operación de pago podrá darse también por conducto del beneficiario o de un proveedor de servicios de iniciación de pagos (PSIP) que el Titular haya autorizado a tales efectos. Asimismo, se entenderá como autorizada aquella operación de pago cuyo consentimiento se hubiera prestado mediante alguna de las técnicas de comunicación a distancia previstas en la Ley 22/2007 de Comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, de 11 de julio y, en particular, mediante la utilización de medios telemáticos, electrónicos, fax u otros similares.

El Titular/ordenante consumidor o microempresa podrán retirar el consentimiento en cualquier momento, pero no después del momento en el que se considera irrevocable una orden de pago. El no consumidor no ostenta esta facultad.

Ambas partes se autorizan irrevocablemente a grabar las comunicaciones que mantengan (conversaciones telefónicas, videoconferencias, correos electrónicos, fax o cualquier otra modalidad disponible en un futuro) relacionadas con la operativa de este contrato, pudiendo utilizar las citadas grabaciones como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial. Las partes podrán solicitarse copia o transcripción del contenido de las comunicaciones que se hubiera grabado. La entrega de las transacciones por parte de LA ENTIDAD, se sujeta al pago del precio que para tal servicio conste en tarifas en cada momento.

Confirmación de la disponibilidad de fondos: LA ENTIDAD, como proveedor de servicios de pago gestor de una cuenta, en adelante (PSGC), previa solicitud de un proveedor de servicios de pago que emita instrumentos de pago basados en tarjetas, podrá confirmar inmediatamente la disponibilidad de fondos en la cuenta de pago del ordenante, para la ejecución de una operación de pago basada en una tarjeta, con un SÍ o un NO (no con un extracto de cuenta), siempre que: i) la cuenta de pago del titular ordenante sea accesible en línea en el momento de la solicitud y ii) el titular, como ordenante, haya dado consentimiento explícito antes de la primera solicitud de confirmación al (PSGC), para que responda a las solicitudes de proveedores de servicios de pago específicos, para facilitar confirmación de que el importe correspondiente a una operación de pago basada en tarjeta determinada está disponible en la cuenta de pago del ordenante. El Titular podrá solicitar al PSGC que le comunique la identificación del proveedor de servicios de pago y la respuesta facilitada.

Tipo Documento: 00447 - CONTRATO DE CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA

Página 7 de 27

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

Normas de acceso a la cuenta de pago en caso de servicios de Iniciación de pagos: Siempre que se pueda acceder en línea a una cuenta de pago, el Titular/ordenante podrá recurrir a un proveedor de servicios de iniciación de pagos, en adelante (PSIP) para obtener dichos servicios de iniciación de pagos, para lo que debe dar al mismo su consentimiento explícito y suficiente.

Normas de acceso a la información sobre cuentas de pago y uso de dicha información en caso de servicios de Información sobre cuentas: El proveedor de servicios de pago que le preste servicios de información sobre cuentas, debe tener su consentimiento explícito a tales efectos.

LA ENTIDAD está facultada para aplicar y exigir autenticación reforzada de clientes, para la comprobación de la identidad del usuario, la validez de la utilización de un instrumento de pago, y utilización de credenciales de seguridad personalizadas del mismo, basada en la utilización de dos o más elementos categorizados como: (conocimiento, posesión e inherencia), en la forma, con el contenido y excepciones previstas en la correspondiente norma técnica aprobada por la C. Europea, cuando el cliente acceda a su cuenta de pago en línea, inicie una operación de pago electrónico y realice por un canal remoto cualquier acción que pueda entrañar un riesgo e fraude en el pago u otros abusos.

Limitaciones a la utilización de instrumentos de pago y al acceso a las cuentas de pago por proveedores de servicios de pago: LA ENTIDAD se reserva el derecho a bloquear la cuenta, así como la utilización de la libreta o de cualquier otro instrumento de pago facilitado, por motivos de seguridad, de sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de los mismos o, en el caso de estar los instrumentos de pago asociados a una línea de crédito si su uso pudiera suponer un aumento del riesgo del Titular de modo que no pueda hacer frente a su obligación de pago. A tales efectos, LA ENTIDAD comunicará al titular, por cualquiera de las vías de comunicación pactadas, el bloqueo de la cuenta o del instrumento de pago, indicando los motivos que lo han causado, de ser posible, con carácter previo al bloqueo, y en caso contrario inmediatamente después del mismo, a menos que la comunicación de tal información resulte comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas, o fuese contraria a cualquier otra disposición normativa. LA ENTIDAD desbloqueará la cuenta, o el instrumento de pago o lo sustituirá por uno nuevo a petición del TITULAR, una vez desaparecidos los motivos para bloquear su uso. Este desbloqueo se realizará sin coste alguno para el TITULAR.

LA ENTIDAD podrá emitir nuevo talonario y/o duplicado de la libreta, previa autorización del TITULAR. En caso de pluralidad de titulares indistintos, la solicitud de uno de ellos que manifieste que ha sido privado de la posesión de la libreta por el otro, LA ENTIDAD podrá acceder a retener, total o parcialmente, el saldo. En tal caso, no admitirá adeudo alguno sobre la suma retenida, salvo por deudas frente a LA ENTIDAD, embargo o procedimiento concursal. La retención persistirá hasta que el opositor desista, los titulares resuelvan de mutuo acuerdo sus diferencias o la autoridad judicial determine lo que proceda. Los apuntes realizados en la cuenta podrán ser corregidos, en caso de error, sin necesidad del consentimiento de los TITULARES, careciendo los mismos de efectos novatorios.

Las órdenes de pagos, conformadas sobre el propio documento, telefónicamente, o por otros medios, por LA ENTIDAD, podrán ser adeudadas en firme en la cuenta del Titular en el mismo momento en que se anota o presta la conformidad o se entrega el documento garantizado.

LA ENTIDAD como PSGC podrá denegar el acceso a una cuenta de pago a un proveedor de servicios de pago que preste el servicio de información sobre cuentas o a un PSIP, por razones objetivamente justificadas y debidamente documentadas relacionadas con el acceso no autorizado o fraudulento a la cuenta de pago por parte de cualquiera de los citados proveedores, en particular con la iniciación no autorizada o fraudulenta de una operación de pago.

En tales casos, el PSGC informará al ordenante, por cualquiera de las vías de comunicación pactadas en este contrato, de la denegación del acceso a la cuenta de pago y de los motivos para ello. Esa información será facilitada al ordenante, de ser posible, antes de denegar el acceso y, a más tardar, inmediatamente después de la denegación, a menos que la comunicación de tal información ponga en peligro medidas de seguridad objetivamente justificadas o esté prohibida por otras disposiciones legales. El PSGC permitirá el acceso a la cuenta de pago una vez dejen de existir los motivos para denegar el acceso.

Obligaciones del proveedor de servicios de pago en relación con los instrumentos de pago: Esta Entidad se abstiene de enviar instrumentos de pago que no hayan sido solicitados, salvo en caso de que deba sustituirse un instrumento de pago ya entregado al usuario de servicios de pago. Esta sustitución podrá venir motivada por la incorporación al instrumento de pago de nuevas funcionalidades, no expresamente solicitadas por el usuario, siempre que la sustitución se realice con carácter gratuito para el Titular. Esta Entidad ya pone en todo momento medios adecuados y gratuitos, (salvo costes de sustitución pactados, en su caso), informados en el contrato, en su web, y en los propios cajeros, para que notifique el extravío, sustracción, apropiación indebida o utilización no autorizada de instrumentos de pago facilitados.

Notificación y rectificación de operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente: El usuario obtendrá rectificación del proveedor de servicios de pago respecto de una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente

Tipo Documento: 00447 - CONTRATO DE CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA

Página 8 de 27

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

únicamente si lo comunica sin demora injustificada, en cuanto tenga conocimiento y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de trece meses desde la fecha del adeudo. Cuando intervenga un PSIP el usuario deberá obtener la rectificación del PSGC.

Prueba de la autenticación y ejecución de las operaciones de pago: Cuando un usuario niegue haber autorizado una operación de pago ya ejecutada o alegue que ésta se ejecutó de manera incorrecta, corresponderá a LA ENTIDAD demostrar que la operación de pago fue autenticada, registrada con exactitud y contabilizada y que no se vio afectada por un fallo técnico ni deficiencia del servicio prestado, salvo en operaciones con "no consumidores". Si el usuario inicia la operación de pago a través de un PSIP, corresponderá a este último demostrar que, dentro de su ámbito de competencia, la operación fue autenticada y registrada con exactitud y no se vio afectada por un fallo técnico u otras deficiencias del servicio prestado del que es responsable.

Responsabilidad del proveedor iniciador de servicios de pago (PISP), en caso de operaciones de pago no autorizadas: Cuando la operación de pago se inicie a través de un PSIP, el PSGC devolverá inmediatamente y, en cualquier caso, a más tardar al final del día hábil siguiente, el importe de la operación de pago no autorizada y, en su caso, restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el adeudo al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación no autorizada.

Si el responsable de la operación de pago no autorizada es el PSIP deberá resarcir de inmediato al PSGC, a petición de este, por las pérdidas sufridas o las sumas abonadas para efectuar la devolución al ordenante, incluido el importe de la operación de pago no autorizada. Corresponderá al PSIP demostrar que, dentro de su ámbito de competencia, la operación de pago fue autenticada y registrada con exactitud y no se vio afectada por un fallo técnico u otras deficiencias vinculadas al servicio de pago del que es responsable.

4.2.- Ejecución de operaciones de pago.

La recepción de órdenes para la prestación de servicios de pagos se entenderá producida, cuando dichas órdenes son recibidas por LA ENTIDAD proveedora de los servicios de pago, entendiéndose que si el día de la recepción por dicha Entidad, no es un día hábil, o se recibe fuera del horario comercial de atención al público, (salvo el que se establezca para cada canal de forma expresa), las órdenes se considerarán recibidas el siguiente día hábil. El proveedor de servicios de pago podrá establecer, poniéndolo en conocimiento del ordenante, una hora límite próxima al final del día hábil, a partir de la cual cualquier orden de pago que se reciba se considerará recibida al siguiente día hábil.

Ejecución.- Para la correcta ejecución de las operaciones de pago (entendiendo por esta, cualquier acción iniciada por el TITULAR, ya sea en su condición de ordenante o de beneficiario, consistente en situar, transferir, o retirar fondos), dicho TITULAR debe facilitar a LA ENTIDAD, el código de cuenta cliente (CCC) o el número internacional de cuenta bancaria (IBAN), en función de la operación de pago a realizar, con el fin de identificar la cuenta de pago afectada por la operación.

Se define como identificador único a la combinación de letras y números que LA ENTIDAD especifica al usuario de dichos servicios, y que éste debe proporcionar para identificar de forma unívoca, al otro usuario del servicio de pago, a su cuenta de pago en una operación de pago, o a ambos. En el caso de utilización de instrumentos de pago, el identificador único se corresponde con el número de la tarjeta o PAN.

Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con el identificador único facilitado por el TITULAR, se considerará correctamente ejecutada. Por tanto, en caso de que el identificador único facilitado por los titulares fuera incorrecto, LA ENTIDAD no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago. No obstante, LA ENTIDAD hará los esfuerzos razonables para recuperar los fondos de la operación de pago, en esos casos. Cuando los TITULARES facilitaran información adicional a la requerida por LA ENTIDAD para la correcta ejecución de las órdenes de pago, LA ENTIDAD únicamente será responsable, a los efectos de su correcta realización, de la ejecución de operaciones de pago conformes con el identificador único facilitado por los TITULARES. Asimismo, cuando los Titulares deseen recibir una orden de pago en su depósito, deberán facilitar a ordenante o beneficiario, en caso de adeudos domiciliados, el identificador único de su depósito (Código IBAN/ nº de tarjeta o PAN).

Plazos de ejecución.- La ejecución de las órdenes de pago que se inicien por los TITULARES comenzará el día en que hayan puesto fondos suficientes a disposición de LA ENTIDAD a tal efecto, o el día de su efectiva ejecución, en el supuesto de que LA ENTIDAD haya decidido ejecutar la orden en descubierto, y sin perjuicio de la obligación de los TITULARES de efectuar la inmediata cobertura y reposición de los fondos.

Para las operaciones de pago en cuenta de pago, realizadas en euros, cuando ambos proveedores de servicios estén situados dentro de la Unión Europea, el plazo máximo de ejecución por parte de LA ENTIDAD será:

a) En las operaciones iniciadas por los TITULARES: El día hábil siguiente a la fecha considerada como fecha de recepción de la orden, salvo en las operaciones de pago iniciadas en papel, que será de dos (2) días hábiles.

Tipo Documento: 00447 - CONTRATO DE CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA

Página 9 de 27

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

b) En operaciones de abono, de los que los Titulares sean beneficiarios, inmediatamente después de haber recibido los fondos correspondientes al importe de la operación de pago, remitidos por el proveedor de servicios o Entidad de Crédito del ordenante.

Para el resto de operaciones de pago en cuenta no serán de aplicación los plazos anteriores, sino que se ejecutarán a la mayor brevedad posible, en función de las entidades intervinientes como proveedores de servicios de pago o de los mercados de divisas que se hayan de utilizar a tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en operaciones de pago intracomunitarias, el plazo de ejecución no excederá de cuatro (4) días hábiles a contar desde el momento de recepción de la orden.

Efectivo ingresado en una cuenta de pago: Cuando un consumidor o microempresa ingrese efectivo en una cuenta de pago en la moneda de esa cuenta de pago, podrá disponer del importe ingresado desde el mismo momento en que tenga lugar el ingreso. La fecha valor del ingreso será la del día en que se realice el mismo, y en el caso de usuarios que no sean consumidores ni microempresas como máximo al día hábil siguiente de la recepción de los fondos, e igual fecha valor se otorgará a los fondos ingresados.

Irrevocabilidad de una orden de pago.- El Titular/usuario Consumidor y microempresa, no podrá revocar una orden de pago después de ser recibida por su proveedor de servicios de pago. Cuando la operación de pago sea iniciada por un PSIP, o por el beneficiario o a través de él, el ordenante no podrá revocar la orden de pago una vez haya dado al PSIP su consentimiento para iniciar la operación de pago o una vez haya dado su consentimiento para que se ejecute la operación de pago al beneficiario.

No obstante, en los casos de adeudo domiciliado y sin perjuicio de los derechos de devolución, el ordenante podrá revocar una orden de pago a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido para el adeudo de los fondos en su cuenta.

Una vez transcurridos los plazos antes indicados, la orden de pago podrá revocarse únicamente si así se ha convenido entre el usuario de servicios de pago y los correspondientes proveedores de tales servicios de pago, siendo preciso el consentimiento del beneficiario, estando facultada LA ENTIDAD a cobrar la comisión pactada para dicha revocación en condiciones particulares, con cargo al depósito, sin necesidad de previo requerimiento.

Rechazo de órdenes.- LA ENTIDAD se reserva la facultad de rechazar la ejecución de una orden de pago si existe causa que lo justifique, no constar prestado el consentimiento pertinente, o si antes de la ejecución de la operación de pago, el ordenante no contara con fondos suficientes en la cuenta de pago para la ejecución. LA ENTIDAD notificará al ordenante, por los medios de comunicación pactados en este contrato, y dentro del plazo máximo legalmente establecido el rechazo de la orden de pago, pudiendo repercutir al TITULAR los costes de la referida notificación, mediante adeudo en el depósito asociado, sin necesidad de previo requerimiento. LA ENTIDAD se reserva la facultad de rechazar la emisión o recepción de una orden de pago con un determinado país o con una determinada entidad por motivos relacionados con potenciales impactos para LA ENTIDAD derivados de medidas restrictivas o sancionadoras internacionales. Las órdenes de pago rechazadas se considerarán como no recibidas.

*** Responsabilidad de un proveedor de servicios de pago en caso de no ejecución o de ejecución defectuosa o con retraso de una orden de pago.-** En el caso de órdenes iniciadas directamente por el ordenante, el proveedor de servicios de pago de dicho ordenante será responsable frente al mismo de la correcta ejecución de la operación, a menos que pueda demostrar al ordenante, y en su caso, al proveedor de servicios de pago del beneficiario, que el beneficiario recibió el importe de la operación. En tal caso, el proveedor de servicios de pago del beneficiario será responsable frente al beneficiario de la correcta ejecución. En caso de una operación de pago no ejecutada o ejecutada de manera defectuosa en la que el ordenante haya iniciado la orden, su proveedor, previa petición, y con independencia del proveedor al que sea imputable la responsabilidad, tratará inmediatamente de rastrear la operación de pago y notificará al ordenante los resultados, sin gastos.

*** Responsabilidad de un PSIP por no ejecución o ejecución defectuosa de operaciones de pago.-** En lo que respecta a las operaciones de pago iniciadas por un Titular/ordenante, a través de un PSIP, su PSGC le devolverá el importe de la operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa y, en su caso, restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el cargo, al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación defectuosa, pero, en estos casos, corresponderá al PSIP demostrar que el PSGC había recibido la orden de pago y que, dentro de su ámbito de competencia, la operación de pago fue autenticada y registrada con exactitud y no se vio afectada por un fallo técnico u otras deficiencias vinculadas a la no ejecución, la ejecución defectuosa o la ejecución con retraso de la operación.

5.- Devengo de Intereses, Comisiones y Gastos Repercutibles.-

*** Devengo de intereses, comisiones y gastos repercutibles.-** Los tipos de interés nominales acreedor y deudor, aplicables a la cuenta, serán los pactados entre las partes.

Serán de aplicación las comisiones y/o gastos repercutibles, que a continuación se detallan, entre otras que pudiesen ser de aplicación por pacto expreso entre las partes, o comunicación en tiempo y forma con carácter previo a su aplicación, por el porcentaje y cuantía que se haya consignado en las condiciones particulares del contrato, o anexo al mismo, o consten en tarifas

Tipo Documento: 00447 - CONTRATO DE CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA

Página 10 de 27

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

de LA ENTIDAD en caso de servicios eventuales específicamente solicitados o aceptados por el TITULAR y gastos repercutibles derivados de los mismos. La información relativa a los términos y condiciones aplicables a los servicios y operaciones de pago se facilita libre de gastos para el Titular. No obstante, cualquier tipo de información adicional o distinta o aquella que se comunique con mayor frecuencia, a la establecida en el contrato principal o este Anexo, a petición del Titular, generará una comisión que se le liquidará según las tarifas de LA ENTIDAD.

Comisión de mantenimiento de la cuenta.- En el mantenimiento de la cuenta, LA ENTIDAD gestiona la cuenta para que el cliente pueda operar con ella. Será la cantidad pactada en condiciones particulares, y se devengará y percibirá coincidiendo con el periodo de liquidación de la cuenta, calculándose de forma proporcional al periodo transcurrido si el periodo de liquidación fuese distinto del pactado, pudiendo quedar pendiente su cobro hasta la existencia de saldo suficiente.

- Comisión de mantenimiento por ingreso.- Se percibirá la cantidad fija señalada en las condiciones particulares por cada ingreso de terceros asociado a la actividad propia del titular. No se aplicará esta comisión de forma simultánea a la comisión de mantenimiento de cuenta.

- Comisión de administración.- Se percibirá la cantidad fija señalada en las condiciones particulares por cada apunte que en concepto de recibo domiciliado o efecto de comercio se adeude en la cuenta en el periodo de liquidación. El resto de apuntes contables distintos a los señalados no devengarán esta comisión encontrándose ya remunerados a través de la comisión de mantenimiento. La liquidación y adeudo de esta comisión se realizará al final de cada periodo de liquidación acumulándose todas las devengadas por los apuntes correspondientes a las operaciones realizadas durante dicho periodo.

- Comisión de descubierto tácito.- LA ENTIDAD pone fondos a disposición del cliente que superan el saldo disponible en su cuenta. No existe acuerdo previo entre LA ENTIDAD y el cliente. Se aplicará una comisión sobre el mayor saldo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación, con el mínimo establecido en las condiciones particulares de este contrato.

Los adeudos por estos conceptos se efectuarán, en la forma pactada, coincidiendo con las liquidaciones periódicas de la cuenta.

- Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas, descubiertos o excedidos.- Se percibirá una comisión en concepto de reclamación por cada posición deudora vencida, descubierto o excedido, una sola vez y cuando la reclamación efectivamente se realice.

- Comisión por aplicación manual de adeudos domiciliados.- Se percibirá por las gestiones adicionales e individualizadas efectuadas por LA ENTIDAD con el Titular, por aplicación manual de adeudos domiciliados en los casos en que no se haya producido el adeudo o aplicación automática por falta de provisión de fondos por parte del Titular.

Se podrán repercutir los gastos derivados de la revocación de órdenes de pago a petición del Titular efectuadas en cualquier momento anterior a la fecha en la que éstas sean irrevocables, así como los derivados de las gestiones llevadas a cabo por LA ENTIDAD a petición del Titular de consulta e informe con carácter previo de los cargos o adeudos pendientes de aplicación, para su rechazo o revocación antes de su pago, en su caso.

Se podrán repercutir de igual forma los gastos que se deriven para LA ENTIDAD con motivo de la retrocesión de operaciones indebidas a petición del Titular, por no haber cancelado las órdenes de domiciliación o por disconformidad con su importe.

Repercusión de los gastos por notificación de rechazos de órdenes de pago.- Se podrá repercutir los costes que supone para el proveedor de servicios de pago notificar su rechazo a ejecutar una orden de pago, por existir causa que los justifique, no constar prestado el consentimiento pertinente, o no constar con fondos suficientes en la cuenta de pago para la ejecución de la orden.

Repercusión de los gastos ocasionados por la resolución del contrato.- Se podrá repercutir los costes que suponga para el proveedor del servicio de pago, la notificación de la resolución del presente contrato.

Repercusión del gasto por envío de correspondencia.- Serán de cuenta de los TITULARES los gastos por envío de correspondencia sobre información adicional o más frecuente, o por medios distintos de los especificados en contrato, de acuerdo con la Tarifa Postal Oficial vigente en cada momento, y con el Libro de Tarifas de LA ENTIDAD.

Se podrá repercutir de igual forma los gastos por la comunicación adicional, con mayor frecuencia de la pactada o por la transmisión de ésta por medio de comunicación distintos de los pactados, siempre y cuando la información se facilite a petición del Titular, al igual que los gastos que se deriven de la recuperación de fondos por operaciones de pago ejecutadas con un identificador único incorrecto. Los precios de los servicios no periódicos se percibirán al producirse el hecho que los motive mediante adeudo en el depósito, sin necesidad de previo requerimiento. Cualquier gasto adicional o reducción derivada de la utilización de un determinado instrumento de pago será debidamente comunicado al usuario de servicios de pago, con la mayor brevedad posible y al destino y por el medio pactado en este contrato.

Tipo Documento: 00447 - CONTRATO DE CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA

Página 11 de 27

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

En toda prestación de servicios de pago, que no incluya una conversión de divisas, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago, y el ordenante abonará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago. Cuando la operación de pago incluya una conversión en divisas se aplicará, salvo pacto en contrario, igual criterio de distribución de gastos. No obstante lo anterior, en toda operación de pago en la que ambos prestadores de servicios de pago estén en España e incluya una conversión de divisas, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago y el ordenante los percibidos por su proveedor de servicios de pago; los gastos de conversión, salvo indicación en contrario de las partes, serán satisfechos por quien los demande. No será de aplicación lo indicado anteriormente en aquellas operaciones en las que alguno de los proveedores de servicios de pago no esté situado en la Unión Europea o en aquellas operaciones realizadas en moneda distinta del euro o de la de algún otro Estado miembro.

De los gastos y comisiones que se cobren periódicamente por los servicios de pago que se presten en virtud del presente contrato, el usuario de servicios de pago solo abonará la parte proporcional adeudada hasta la resolución del contrato. Cuando las comisiones y/o gastos se hayan pagado por anticipado, en caso de resolución, se reembolsarán de manera proporcional

*** Modificación de condiciones.-** LA ENTIDAD se reserva la facultad de modificar los tipos de interés nominales, acreedor y deudor, períodos de liquidación, gastos repercutibles aplicables, comisiones y cualesquiera otras condiciones financieras pactadas.

- En relación con la modificación de las condiciones contractuales y de la información relativas a la prestación de servicios de pago, la comunicación de dichas modificaciones en caso de Titulares Consumidores y microempresas, se efectuará de manera individualizada al domicilio a efectos de notificaciones, con una antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha propuesta para su entrada en vigor, en la forma indicada en la Condición general de este contrato relativa a las Comunicaciones. En caso de Titulares No Consumidores, serán publicadas en el tablón de anuncios de todas y cada una de las Oficinas de LA ENTIDAD abiertas al público, con una antelación no inferior a quince (15) días a la fecha propuesta para su entrada en vigor.

- En relación con la modificación del resto de condiciones contractuales y de la información no relativas a la prestación de servicios de pago, la comunicación de dichas modificaciones en el caso de Titulares Consumidores personas físicas, se efectuará mediante comunicación individualizada con un mes de antelación a la fecha prevista para su entrada en vigor, y en el caso de Titulares No Consumidores personas físicas y personas jurídicas, serán publicadas en el tablón de anuncios de todas y cada una de las Oficinas de LA ENTIDAD abiertas al público, con una antelación de quince (15) días a la fecha de aplicación efectiva de las mismas.

Se considerarán aceptadas por el Titular las modificaciones si no comunica su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta para la entrada en vigor de las mismas. Las modificaciones relativas a tipos de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin preaviso previo cuando se basen en tipos de interés o de cambio de referencia acordados en el contrato. En las modificaciones de Tipos de cambio y tipos de interés, en las operaciones de pago denominadas en una moneda distinta del euro, LA ENTIDAD utilizará como tipo básico de referencia para la ejecución de la orden de pago el tipo de cambio comprador o vendedor que el propio banco tenga publicado el día de la operación para las divisas admitidas a cotización en LA ENTIDAD, salvo que las partes acordaran aplicar un cambio distinto, así como las comisiones y gastos aplicables por este cambio.

Las tarifas publicadas serán, no obstante, de inmediata aplicación en las operaciones derivadas de peticiones concretas e individualizadas del Titular, o si las modificaciones resulten más beneficiosas o favorables para el Titular. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier información sobre modificación se facilitará en la primera comunicación que, en el marco de la relación contractual, se dirija al Titular.

En caso de disconformidad de los TITULARES, éstos tendrán derecho de resolver de forma inmediata y sin coste alguno, en cuanto al propio acto de resolución, el contrato de servicio afectado, notificándolo antes de dicha fecha, subsistiendo hasta su completo pago las obligaciones de las que fuese deudor.

*** Liquidación de Intereses y Comisiones.-** Los intereses y comisiones se liquidarán con la periodicidad indicada en las condiciones particulares. En dichas fechas se abonarán o adeudarán en la cuenta los intereses y comisiones devengados por los distintos cargos y abonos contabilizados individualmente y originados por cada una de las operaciones habidas durante el período de deberigo, más los correspondientes al saldo arrastrado o figurado en cuenta en el momento de la liquidación, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$R = SM \times t \times i / 36.500$$

Siendo:

R = Intereses devengados,

SM = Saldo medio,

Tipo Documento: 00447 - CONTRATO DE CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA

Página 12 de 27

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

t = Período en días,

i = Interés nominal.

En el caso de Períodos de Liquidación que finalicen en el curso de un año bisiesto, se adoptará como divisor en la fórmula antes descrita, para el cálculo del interés devengado durante los citados períodos, la cifra de 36.600 en lugar de 36.500.

Los saldos acreedores que pueda presentar la cuenta en favor de los depositantes, devengaran los intereses pactados, que pueden haberse pactado mediante un tipo de interés negativo o resultar aplicables tipos de interés negativos a favor de La Entidad y a cargo del depositante. En caso de pactarse un tipo de interés nominal variable, si el resultado de aplicar el diferencial pactado al tipo de interés de referencia igualmente pactado en condiciones particulares del contrato, fuese igualmente un tipo de interés negativo, el depositante autoriza el adeudo de interés negativo, el depositante autoriza el adeudo de intereses en la cuenta, aun cuando ello pueda generar descubierto, autorizando expresa e irrevocablemente a la entidad para efectuar el correspondiente apunte contable para adeudar la correspondiente liquidación de intereses deudores intereses en la cuenta, aun cuando ello pueda generar descubierto, autorizando expresa e irrevocablemente a la entidad para efectuar el correspondiente apunte contable para adeudar la correspondiente liquidación de intereses deudores.

6.- Descubiertos.- LA ENTIDAD no se obliga a aceptar disposiciones en descubierto. No obstante, se encuentra facultada para atender cargos que excedan del importe del saldo disponible, (incluidos comisiones o gastos por la prestación de los servicios singulares solicitados), existiendo no obstante la facultad de los Titulares de notificar en todo momento a la Entidad, de forma expresa y por cualquiera de las vías de comunicación pactadas, su negativa a que se sigan atendiendo cargos en descubierto.

En consecuencia, de atenderse un cargo que exceda del importe disponible de la cuenta, y producirse en consecuencia un saldo a favor de la Entidad, este deberá ser reintegrado por los TITULARES inmediatamente, sin necesidad de requerimiento alguno, retribuyéndose dicho servicio mediante el devengo de la comisión por descubierto pactada en contrato. Se entiende por Descubierto Tácito el que se produce cuando la Entidad pone fondos a disposición del cliente que superan el saldo disponible en su cuenta y no existe acuerdo previo entre la Entidad y el Cliente.

Todos los TITULARES de una cuenta responderán solidariamente ante LA ENTIDAD de los descubiertos que se puedan producir en la misma, con independencia de la forma pactada para la disposición de los fondos.

Los intereses de descubierto liquidados calculados sobre el saldo diario y tomando el año comercial de 365 días (saldo diario en descubierto x tipo nominal anual / 365 x 100), se devengará día a día, y se liquidarán con la periodicidad pactada en condiciones particulares del contrato. El tipo nominal deudor aplicable se indica en condiciones particulares. Los intereses de descubierto no satisfechos se entenderán expresamente capitalizados con el saldo deudor que pudiese subsistir. En el caso de resolución del contrato, los intereses de descubierto serán liquidables y exigibles en el propio acto.

En ningún caso se aplicará a los créditos que se concedan, en su caso, en forma de descubiertos tácitos a Titulares Consumidores, a los que se refiere el artículo 20.4 de la Ley 16/2011 de Contratos de Crédito al Consumo y que recaigan bajo el ámbito de aplicación de dicha Ley, un tipo de interés que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero. Se entenderá por tasa anual equivalente en este caso, el coste total del crédito para el consumidor expresado como porcentaje anual del importe total del crédito concedido calculado en la forma que establece el art. 32.2 de la Ley 16/2011 de contratos de crédito al consumo.

En los descubiertos tácitos en cuentas a la vista, la tasa anual equivalente se calculará teniendo en cuenta los intereses devengados y las comisiones adeudadas a causa de la concesión del descubierto, y el saldo medio deudor del periodo de liquidación. Como excepción de lo anterior, si las comisiones girasen sobre el mayor descubierto, la tasa anual equivalente se obtendrá del sumatorio de la tasa anual equivalente de los intereses devengados por el descubierto durante el periodo de liquidación de éste, calculada teniendo en cuenta el saldo medio deudor del periodo de liquidación, y la tasa anual equivalente de las comisiones que, a causa de la concesión del descubierto, se adeuden durante el periodo de liquidación de éste, calculada teniendo en cuenta el mayor saldo deudor que se hubiera producido durante el periodo de liquidación considerando que dicho saldo se ha mantenido en ese nivel durante todo ese periodo.

En los descubiertos tácitos no se reiterará la aplicación de comisión de descubierto que estuviese pactada en otros descubiertos tácitos que se produzcan antes de la siguiente liquidación de la cuenta, ni se aplicará comisión de descubierto pactada a los descubiertos por valoración.

7.- Truncamiento de Documentos.- LOS TITULARES autorizan que le sean adeudados en su cuenta los documentos librados o aceptados por él mismo o por personas autorizadas y atendidos por otras entidades, sin que medie presentación física de dichos documentos en LA ENTIDAD.

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

Gestión de cobro de cheques: Será potestativo de LA ENTIDAD anticipar, total o parcialmente, el importe de los cheques cedidos por el/los titular/es de la cuenta para su gestión de cobro. El abono por la Entidad de los documentos o efectos cambiarios recibidos será condicional, esto es "salvo buen fin", de forma que, no surtirá efecto o adquirirá firmeza hasta que sea realizado el cobro de los mismos, respondiendo el Cliente, en todo caso, de la solvencia de sus deudores. En consecuencia, vencidos los documentos, si resultaren, total o parcialmente impagados o, antes de vencer, si por cualquier motivo fueren rechazados, vendrá obligado el Cliente a satisfacer el importe anticipado por LA ENTIDAD, pudiendo resarcirse la misma por medio del correspondiente adeudo en su cuenta. Las comisiones por la gestión de cobro del cheque serán informadas, en las condiciones particulares del documento de remesa.

El plazo máximo de indisponibilidad de la cantidad abonada salvo buen fin respecto de cheques cedidos para su gestión de cobro será de dos días hábiles, salvo que sea festivo en la plaza librada, en cuyo caso dicho plazo quedaría aumentado en los días festivos consecutivos siguientes que existan en la plaza librada, en su caso, hasta que dejase de ser festivo en la misma. Con independencia de que la entidad admita la disposición de los fondos abonados salvo buen fin al cliente, la firmeza del cobro no se adquiere hasta transcurridas las fechas máximas de devolución de los efectos o documentos presentados en gestión de cobro, conforme al subsistema general de compensación electrónica utilizado por LA ENTIDAD en dicha gestión de cobro. De esta forma, si la entidad librada procede a la devolución de efectos en los plazos establecidos por el subsistema de compensación, la entidad tomadora retrocederá el abono inicial efectuado "salvo buen fin" al Cliente, estando facultada para adeudar su importe en la/s cuenta/s del mismo.

El plazo general de devolución de cheques en cuenta corriente será el día hábil siguiente al de presentación a la plaza librada y excepcionalmente las devoluciones podrán realizarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la fecha de confirmación de irregularidad del documento por la entidad librada, para casos especiales de responsabilidad tales como robo o extravío del documento o del talonario comunicado documentalmente a la entidad librada, presunción de falsificación del documento, manipulación fraudulenta del mismo o insuficiencia o inexactitud de firmas, en los que por haberse confirmado la existencia de irregularidad, la entidad librada tendría un posible plazo de devolución de 5 días hábiles posteriores a dicha confirmación para efectuar la devolución. En los documentos librados en el extranjero, la disposición de lo abonado salvo buen fin, por parte del cliente, se admitirá, una vez se produzca el cobro efectivo del/los efecto/s. El abono no se considerará firme hasta el transcurso del plazo de devolución que corresponda según la legislación aplicable en el país de la entidad librada. De esta forma, aún cuando se admita la disposición de fondos al cedente una vez conocido el resultado efectivo del cobro, dicho abono no será firme hasta el transcurso de los plazos de devolución en el país extranjero de la entidad librada, estando obligado el cedente a asumir y atender a su cargo, el importe de las devoluciones que se pudieran recibir dentro de los plazos que marque la legislación del país de la entidad librada.

En caso de devolución de los efectos por impago total o parcial, el cliente ostenta la facultad de volver a presentarlos a su cobro por ventanilla. No obstante, no serán susceptibles de compensación a través del sistema nacional de compensación electrónica (subsistema general de cheques y pagarés de cuenta corriente), los documentos que no cumplan los límites cuantitativos para su truncamiento o aquellos documentos afectados por uno o más de las excepciones que marquen las instrucciones operativas de del Subsistema General utilizado.

8.- Reintegros y Órdenes.- Las disposiciones se atenderán mediante solicitud firmada por los TITULARES o persona previamente autorizada. La autorización y su revocación deberá darse por escrito, pero LA ENTIDAD se reserva el derecho de exigir el documento que estime preciso. También podrá exigir que quien realice la disposición, sea TITULAR o autorizado, acredite en forma satisfactoria su personalidad.

Las personas autorizadas gozarán en la disposición de fondos de las mismas facultades que corresponden a los TITULARES de la cuenta, salvo instrucciones expresas del mismo, pudiendo, incluso, constituir descubiertos, si LA ENTIDAD los acepta.

Las autorizaciones podrán ser dadas por cualesquiera de los TITULARES de la cuenta, bastando para su revocación que alguno de ellos lo manifieste por escrito a LA ENTIDAD. Las autorizaciones se considerarán subsistentes mientras no se comunique fehacientemente a LA ENTIDAD su revocación.

LA ENTIDAD podrá suspender la efectividad de cualquier operación con cargo a la cuenta en los supuestos de dudas sobre la identidad de la persona que autorice el documento, o de oposición al pago por sus TITULARES o por un tercero en los casos legalmente previstos.

Si diversos TITULARES diesen instrucciones contradictorias sobre la cuenta, LA ENTIDAD se reserva la facultad de proceder al bloqueo de la misma, con indisposición de saldos hasta que desaparezca la contradicción o exista resolución judicial al respecto.

Tipo Documento: 00447 - CONTRATO DE CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA

Página 14 de 27

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

La transformación o modificación de la modalidad de disposición pactada en este contrato, es una modificación que debe ser consentida por todos los Titulares del contrato. No obstante, en los casos que se haya pactado un régimen de disposición indistinto, desde que LA ENTIDAD recibe la comunicación de uno de los titulares indistintos de la cuenta (comunicación que deberá ser convenientemente acreditada) manifestando su oposición a que la cuenta siga funcionando de forma indistinta (o pida su bloqueo), será preciso el consentimiento de todos los titulares para efectuar cualquier disposición u operación en la cuenta.

En esta situación, los titulares de la cuenta eximen a LA ENTIDAD de preavisar a los cotitulares de la medida cautelar adoptada, sin perjuicio de que comunicará, tras recibir la solicitud del titular indistinto indicada, la medida cautelar adoptada a los restantes cotitulares del contrato a la mayor brevedad posible.

Los TITULARES eximen a LA ENTIDAD de toda responsabilidad en aquellos casos en que se realicen operaciones con apoderados, incluida la figura del apoderado aparente, representantes o personas cuyas facultades sobre la cuenta hubiesen sido modificadas, limitadas o extinguidas, y no se hubiere realizado previo aviso. Los menores de edad, los tutelados, y en general, los que están sometidos a cualquier limitación sobre su capacidad de obrar, vienen obligados a manifestar esta circunstancia y a exhibir los documentos que le facultan a la apertura y uso de la cuenta. LA ENTIDAD declina toda responsabilidad por el incumplimiento de esta obligación. Los Titulares que perciban a través de esta cuenta ingresos de pensiones o prestaciones de la Seguridad Social, o de cualquier otro organismo de previsión social, sea del ámbito que sea, autorizan expresamente a LA ENTIDAD, a devolver con cargo a la cuenta o a otra que tengan en LA ENTIDAD, las cantidades que deban abonar al Tesoro público o Entidad pagadora correspondiente, cuando con arreglo a las disposiciones legales, LA ENTIDAD quede obligada solidariamente con el pensionista frente a dichos organismos a la devolución de las que eventualmente pudieran haber percibido indebidamente, o una vez extinguido su derecho a percibir la pensión, ya sea por percepción tras el fallecimiento o cualquier otra causa.

9.- Disponibilidad.- Cuando la figura de "TITULAR" se integre por una persona jurídica, o por más de una persona física y/o jurídica, la forma de disposición será la que conste en las condiciones particulares, en documento anexo al contrato, o incluso en las fichas de reconocimiento de firma.

Si la forma de disposición es indistinta, todos los TITULARES se autorizan mutua y expresamente para que cualquiera de ellos ejercite todos los derechos dimanantes de este contrato, excepto la cancelación de la cuenta, que exige firma de todos los titulares.

10.- Cesión de Documentos.- Para el caso de que el titular entregue o ceda a LA ENTIDAD documentos en gestión de cobro o descuento, para su abono en la cuenta, el titular autoriza a LA ENTIDAD en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta e interés, requiera de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos para el caso de que éstos resulten impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos cedidos. El titular se obliga a comunicar de forma inmediata y suficiente a LA ENTIDAD el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación, y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados.

11.- Traspaso y Compensación de Saldos.- Si el/los TITULAR/ES posee/n en LA ENTIDAD cuentas o depósitos de cualquier clase, y resultase deudor/es frente a la misma, por obligaciones vencidas e impagadas, LA ENTIDAD podrá percibir dichos débitos con cargo a los fondos de este contrato de depósito a la vista, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno al/los TITULAR/ES, y con independencia de que el crédito a compensar con la deuda de cualesquiera de los titulares sea atribuible a uno, algunos o todos los titulares depositantes.

Queda facultada por tanto, LA ENTIDAD, en los términos antedichos, para ejercitar la compensación de las deudas de cualquier Titular, con cargo a los saldos de las cuentas, depósitos, valores, o derechos de crédito de todo tipo ostentados por el/los Titular/es en LA ENTIDAD, aplicándose su importe al mismo fin, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno.

12.- Fallecimiento de Titulares.- En caso de fallecimiento del TITULAR o de alguno de los TITULARES de la cuenta se procederá de la siguiente forma:

- A) Cuentas con un solo TITULAR: El saldo que hubiere al momento de la defunción corresponderá a sus derechohabientes.
- B) Cuentas mancomunadas: Los derechos pertenecientes al TITULAR difunto corresponderán a sus derechohabientes. Si es preciso, la cuenta permanecerá bloqueada hasta la sustitución.

Tipo Documento: 00447 - CONTRATO DE CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA

Página 15 de 27

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

C) Cuentas solidarias o indistintas: Los TITULARES reconocen el manténimiento de la solidaridad en la disposición de fondos en el caso de fallecimiento de algún TITULAR. Los derechos del fallecido podrán ser ejercitados por sus derechohabientes.

LA ENTIDAD exigirá en todos los casos el cumplimiento de las obligaciones civiles, mercantiles, fiscales o de cualquier otro orden.

Las autorizaciones se consideran extinguidas con el fallecimiento del TITULAR. En cuentas de más de un TITULAR, las autorizaciones subsistirán, salvo revocación expresa de los TITULARES.

Son nulas las disposiciones post-mortem que puedan figurar en el contrato o documentación complementaria al mismo.

LA ENTIDAD facilitará la información que permita a los herederos del depositante fallecido, conocer el saldo y movimientos de la cuenta al tiempo del fallecimiento del causante o con posterioridad al mismo, una vez acrediten pertinentemente su condición de herederos ante LA ENTIDAD.

13.- Domicilio y Comunicaciones. Las comunicaciones y notificaciones que LA ENTIDAD y los Titulares se efectúen en virtud del presente contrato, serán remitidas en el mismo idioma en que sea contratado. Los Titulares facultan expresamente a LA ENTIDAD para que toda comunicación individualizada que les dirija, se pueda facilitar bien al domicilio a efectos de notificaciones pactado en este contrato o por medios telemáticos, en especial a través del "Buzón Virtual", la dirección de correo electrónico que cualquiera de los Titulares tenga comunicada a LA ENTIDAD en su alta como Titulares, o en cualquier otro momento o a través de mensajes de texto o notificaciones push dirigidos a su teléfono móvil, considerándose recibidos por todos los Titulares sin otro requisito. Las citadas comunicaciones individualizadas podrán remitirse asimismo, en el caso de Titulares consumidores y microempresas que no tengan formalizado contrato de Oficina virtual con LA ENTIDAD, a través de la Sede Electrónica creada al efecto, para el acceso a dichas comunicaciones, (de estar dicha Sede Electrónica habilitada), considerándose recibidas por todos los Titulares igualmente, y sin otro requisito.

Dichas comunicaciones se pondrán a disposición de los Titulares, tan pronto como se generen, pudiendo estos consultarlas a su conveniencia y obtener su impresión en papel o descargarlas en su ordenador. Los Titulares podrán solicitar el servicio de envío de correspondencia por cualquiera de los medios que tenga establecidos LA ENTIDAD en cada momento, tramitando la solicitud de modificación de la forma de recepción de la correspondencia de forma gratuita.

Si la comunicación se derivase de operaciones vinculadas a contratos de la titularidad de más de un TITULAR, la comunicación efectuada al que conste en primer lugar, o al que específicamente se señale, producirá efecto respecto a los demás.

LA ENTIDAD no asume responsabilidad por los perjuicios originados a consecuencia de demoras o deficiencias en los servicios de Correos, redes telemáticas u otros medios de comunicación o transmisión de datos, por caso fortuito o fuerza mayor, ni respecto de la correcta recepción de avisos y/o correos electrónicos, ni asegura la hora o fecha de recepción de los mismos en el terminal o buzón de correo electrónico del TITULAR, al prestarse el Servicio a través de terceros (proveedor de servicios de Internet del TITULAR) y no poder verificar que existen las condiciones necesarias para la correcta recepción de los avisos o correos en el momento de su envío por LA ENTIDAD.

El TITULAR declara y garantiza la veracidad y exactitud de los datos proporcionados a LA ENTIDAD y direcciones de correo electrónico facilitadas, y se compromete a mantener, bajo su responsabilidad, dichos datos actualizados en todo momento, comunicando a la mayor brevedad posible, cualquier baja o cambio de titularidad que se pudiera producir en relación con las cuentas de correo, proporcionadas a LA ENTIDAD. Los Titulares aceptan expresamente que LA ENTIDAD pueda archivar el Contrato en sus servidores seguros, a modo de entrega telemática, quedando disponible para su consulta desde la página web de LA ENTIDAD, desde donde el Titular podrá imprimir o archivar una copia del mismo.

14.- Envío de Extractos y Liquidaciones. LA ENTIDAD efectuará una remisión periódica y gratuita de extractos de la cuenta, con periodicidad al menos mensual, en el caso de Titulares consumidores, y en el caso de Titulares No Consumidores generalmente mensual y como máximo al tiempo de cada liquidación, con detalle de los asientos de abono y débito causados en ella, así como las liquidaciones correspondientes a intereses y otras operaciones cuando éstas se produzcan. En los casos en que la cuenta tenga como soporte una libreta de ahorro, la actualización gratuita por el TITULAR de la misma será equivalente a la entrega del extracto de movimientos, en tanto que dicha actualización tendrá el mismo efecto que un extracto continuo de movimientos, siendo obligación del titular mantener actualizada la libreta, motivo por el cual, LA ENTIDAD no le remitirá comunicaciones periódicas relativas a dicha información.

La solicitud de extractos y liquidaciones puntuales o con una periodicidad inferior a la mensual, generará las comisiones indicadas en tarifas a tal efecto. Se considerarán recibidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio comunicado por el primer titular, puestas a su disposición en la forma elegida. El contenido de las operaciones se ajustará en todo caso a lo que disponga la legislación al respecto. Los TITULARES podrán oponer por escrito reparos a los extractos y liquidaciones.

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

Los TITULARES dispondrán de un plazo de treinta días naturales para manifestar su disconformidad con las operaciones objeto de comunicación a través de los extractos de movimientos remitidos, cualquiera que sea la forma de comunicación utilizada, entendiéndose firmes y consentidos tácitamente dichas operaciones si, transcurrido el plazo indicado, no hubiesen formulado objeción expresa alguna. No será obstáculo para esta conformidad tácita la alegación de la falta de recepción del documento extracto cuando la misma no hubiese sido puesta de manifiesto transcurrido un plazo razonable desde que, según la práctica usual, debería haber sido recibida.

No obstante lo anterior, en los términos pactados en este contrato y conforme a la normativa de servicios de pago de aplicación, el citado plazo de treinta días no será de aplicación a los siguientes supuestos: (i) solicitud por titulares consumidores de devolución de operaciones de pago autorizadas iniciadas por un beneficiario o a través del mismo, para la que contarán con un plazo de ocho semanas desde la fecha del adeudo; y (ii) solicitud por titulares consumidores o microempresas de rectificación de una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, para la que dispondrán de un plazo máximo de trece meses desde la fecha del adeudo.

15.- Duración del Contrato y Cancelación de la Cuenta.- El presente contrato, que se basa en la mutua confianza entre los contratantes la cual se eleva a condición fundamental del mismo, tendrá una duración indefinida. No obstante, el contrato podrá ser resuelto en todo momento por cualquiera de las partes, con el preaviso que a continuación se indica para el caso de resolución del contrato por parte de LA ENTIDAD y sin precisar preaviso alguno y de forma gratuita por parte de los Titulares, salvo en aquellos casos en los que tengan contratado otro producto o servicio financiero para cuya gestión sea necesario mantener abierta una cuenta de pago asociada al mismo, en cuyo caso, no será factible la resolución de la cuenta de pago asociada mientras esté vigente el indicado producto o servicio financiero para cuya gestión se mantiene abierta la cuenta. La Entidad no puede modificar unilateralmente el coste de una cuenta de pago asociada a un producto o servicio financiero, ni introducir conceptos de los que se derive un coste superior al vigente en el momento de la solicitud de su resolución, si el usuario no utiliza dicha cuenta de pago para finalidades distintas de las relacionadas con el producto o servicio financiero para cuya gestión se mantiene abierta dicha cuenta.

LA ENTIDAD se reserva la facultad de resolver el contrato y cancelar la cuenta, sin expresión de causa alguna, mediante el simple preaviso a los Titulares y microempresas, remitido con una antelación mínima de dos meses en el caso de Titulares consumidores, y de quince días en el caso de Titulares no consumidores, al domicilio de la cuenta. Transcurridos los períodos indicados se procederá al cierre y liquidación de la cuenta, cuyo saldo no devengará desde entonces interés alguno.

Será causa que faculte a LA ENTIDAD a la resolución automática del contrato, si las verificaciones de información y/o documentación acreditativas del propósito e índole de la relación de negocio, de la naturaleza de la actividad generadora de los fondos que transiten por sus cuentas, del volumen y origen lícito de estos, de la coherencia de sus operaciones con su actividad declarada y antecedentes operativos y, en el caso de las personas jurídicas, adicionalmente, de su titularidad real y de su estructura accionarial o de control, no se hubieran completado a satisfacción de LA ENTIDAD o de la información y/o documentación obtenida se deducen discrepancias que no han quedado documentalmente justificadas por el Cliente ni aclaradas suficientemente por el mismo. En ambos supuestos, se producirá la cancelación unilateral de la cuenta y restantes contratos que lo integren, que será comunicada al cliente por cualquiera de las vías pactadas en el contrato, incluido correo electrónico informado por el titular.

Los TITULARES de la cuenta podrán asimismo proceder a su cancelación, sin expresión de causa alguna, sin preaviso y de forma gratuita, sin otros requisitos que el disponer del total del saldo existente a su favor o reintegrar el que resulte en su contra, haciendo entrega a LA ENTIDAD de los documentos que constituyan el medio de disposición de saldos.

Los TITULARES deberán entregar a LA ENTIDAD, a la cancelación de la cuenta los talonarios de efectos cambiarios no utilizados que posean, así como las libretas facilitadas, en su caso.

Derecho de desistimiento.- En caso de que el presente contrato haya sido celebrado a distancia y los TITULARES sean consumidores, todo ello en los términos de la Ley 22/2007, de 11 de julio, aquéllos podrán ejercer su derecho de desistimiento en un plazo de 14 días naturales, a contar desde el día de celebración del contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, previa liquidación, en su caso, de las cantidades que resultasen a su favor o al de LA ENTIDAD. El medio a través del cual se deberá ejercer este derecho será Responde, medio seguro de comunicación electrónica del que disponen los TITULARES en la banca electrónica, pulsando en la pestaña habilitada al efecto.

16.- Legislación, Fuero y Procedimiento de Reclamación y Recurso Extrajudicial. Este contrato se rige por la legislación española. El Fuero general al que las partes quedan sometidas será cualquiera de los que correspondan según lo que preceptúan los art. 50 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil para determinar la competencia territorial de personas físicas y jurídicas, y competencia territorial en casos especiales.

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

Respecto de las fechas de valoración aplicables a las operaciones y/o servicios que se efectúen a través del presente contrato, se estará a lo pactado en los contratos que instrumenten dichas operaciones y/o servicios, sin perjuicio de que si se modifica la normativa aplicable a las fechas de valoración, se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor.

Procedimientos de reclamación y recurso extrajudicial.- En caso de disputa o reclamación derivada del producto o servicio al que esta información se refiere se encuentra a disposición de los clientes el personal de todas las oficinas para atender las quejas y reclamaciones.

Para las quejas o reclamaciones que tengan por fundamento contratos, operaciones o servicios de carácter financiero respecto de las cuales se hubiere dado un tratamiento que el cliente considere contrario a la normativa o a los buenos usos y prácticas bancarias, LA ENTIDAD, en cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, cuenta con un Servicio de Atención al Cliente (SAC), especializado e independiente. La presentación de las quejas o reclamaciones podrá efectuarse (i) por carta o el formulario de inicio de quejas o reclamaciones accesible en la página web de LA ENTIDAD que podrá ser entregado en cualquier oficina o remitirlo a la dirección "Grupo Cooperativo Cajamar - Servicio de Atención al Cliente - PZ PUERTA DE PURCHENA, nº 10 - 04001 ALMERIA" o (ii) a través de la dirección de correo electrónico servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.es (deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza). Esta Entidad dispone de servicio telefónico gratuito de atención de incidencias y reclamaciones: Tfno.: 900151010.

Si la resolución de la queja o reclamación por parte del SAC no resulta de la conformidad del cliente, éste podrá plantear su reclamación, en los términos legalmente previstos, mediante escrito dirigido al Departamento de Conducta de Entidades del Banco de España.

En las oficinas ubicadas en aquellas Comunidades Autónomas en que lo prevé la legislación de consumo, los clientes tienen disponible para su presentación Hojas de Reclamaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el cliente tendrá derecho a acudir a los tribunales de justicia si lo considera pertinente.

LA ENTIDAD como sujeto obligado al cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, LPBCFT) en virtud de la cual tiene la obligación de aplicar a sus Titulares, desde un enfoque basado en riesgo, determinadas medidas de diligencia debida, tanto antes del inicio de la relación de negocio, como durante el desarrollo de esta, entre las que se encuentra la de recabar de aquellos, mantener actualizada y verificar, en su caso, mediante fuentes fiables independientes, información y/o documentación acreditativas del propósito e índole de la relación de negocio, de la naturaleza de la actividad generadora de los fondos que transiten por sus cuentas, del volumen y origen lícito de estos, de la coherencia de sus operaciones con su actividad declarada y antecedentes operativos y, en el caso de las personas jurídicas, adicionalmente, de su titularidad real y de su estructura accionarial o de control. La propia LPBCFT determina que, en caso de no poder aplicar dichas medidas, LA ENTIDAD debe abstenerse de iniciar o continuar su relación con el Titular o ejecutar la operación, razón por la cual, en caso de que el Titular no aporte, a criterio y satisfacción de LA ENTIDAD y en el plazo que esta señale en cada caso, o se resista a hacerlo, la información y/o documentación que esta pueda razonablemente solicitarle en cada momento en acreditación o aclaración o actualización de los citados extremos, tanto generalmente considerados como, en particular, respecto de cualesquiera operaciones realizadas o que el Titular pretenda realizar, del tipo que sean, LA ENTIDAD, sin necesidad de preaviso alguno al Titular, podrá negarse a la ejecución de dichas operaciones, absteniéndose de aceptar o cursar las órdenes del Titular, o devolviéndolas a su origen si fuesen de un tercero a favor de aquél, y/o proceder a la restricción o suspensión parcial o total de su operativa y/o a poner completamente fin a la relación de negocio mediante la resolución unilateral del presente contrato y los demás que el Titular mantenga, que le sería comunicada por cualquiera de las vías pactadas, incluida el correo electrónico, no teniendo en tales casos el Titular nada que pedir ni reclamar como consecuencia de cualquiera de dichas actuaciones por parte de LA ENTIDAD.

La Entidad se encuentra adherida a los Principios comunes para el traslado de cuentas bancarias, diseñados para su aplicación a nivel comunitario por el Comité Europeo de Industria Bancaria (EBIC, en sus siglas en inglés).

Resolución de reclamaciones relacionadas con servicios de pago.- No obstante lo expuesto, en contratos en el ámbito de aplicación del Real Decreto ley 19/2018 de servicios de pago, LA ENTIDAD resolverá las reclamaciones que reciba de los Titulares, en relación con los derechos y obligaciones que se derivan de los Títulos II y III del indicado Real Decreto ley, en papel o en otro soporte duradero, a más tardar a los quince días hábiles después de la recepción de la reclamación. En situaciones excepcionales, si no podemos ofrecerle una respuesta en el indicado plazo, por razones ajenas a LA ENTIDAD, se le enviará una respuesta provisional indicándole los motivos del retraso, especificando el plazo en el cual recibirá la respuesta definitiva, que no excederá, en cualquier caso, de un mes.

Tipo Documento: 00447 - CONTRATO DE CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA

Página 18 de 27

NOVACION
 CONTRATO DEPÓSITO A LA
 VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

 CÓDIGO INTERNACIONAL DE
 CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

Tasa Anual Efectiva.- A efectos informativos se indica que, en el cálculo de la tasa anual equivalente, se incluirán tanto los intereses pagados por LA ENTIDAD como las comisiones y demás gastos que el cliente esté obligado a pagar como contraprestación de los servicios inherentes al presente contrato, no considerándose comisiones o gastos los que el cliente tendría que pagar por incumplimiento de alguna de sus obligaciones con arreglo a lo pactado en el presente contrato. Para el cálculo de dicha tasa anual equivalente (T.A.E.) se tomará el importe bruto de los intereses liquidados, sin tener en cuenta retenciones de impuestos a cargo del perceptor ni ventajas fiscales, en su caso, por desgravaciones de las que puedan beneficiarse, tanto en retribuciones en efectivo como en especie, en su caso, exceptuados los gastos complementarios o suplidos, al igual que las comisiones o gastos que puedan derivarse del servicio de caja vinculado. El coste o rendimiento efectivo expresado mediante la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.), señalada en las condiciones particulares del presente contrato o en las específicas de cada imposición, ha sido calculada según lo dispuesto en el anexo 7 de la Circular del Banco de España nº 5/2012, de 27 de junio, siendo su fórmula matemática la siguiente:

$$\sum_{n=1}^n D_n (1 + i_k)^{-t_n} = \sum_{m=1}^m R_m (1 + i_k)^{-t_m} - t_m$$

D = Disposiciones

R = Pagos por amortización, intereses u otros gastos incluidos en el coste o rendimiento efectivo de la operación.

n = Número de entregas

m = Número de los pagos simbolizados por R.

t_n = Tiempo transcurrido desde la fecha de equivalencia elegida hasta la de la disposición n.

t_m = Tiempo transcurrido desde la fecha de equivalencia elegida hasta la del pago m.

i_k = Tanto por uno efectivo referido al período de tiempo elegido para expresar los t_n y t_m en números enteros.

Por su parte, el tipo anual equivalente (T.A.E.) será:

$$T.A.E. = (1 + i_k)^k - 1$$

Siendo: k = número de veces que el año contiene el período elegido.

A efectos informativos, se hace constar la TAE teniendo en cuenta un tipo de interés nominal anual para saldos acreedores del 0%, para un supuesto en el que se mantenga de forma constante durante 1 año un saldo diario de 3.000€ y una comisión de mantenimiento de 20€/mensual (240€/año). T.A.E. -7,713%.

17.- Incumplimiento y Reclamación de la Deuda.- En caso de incumplimiento de las obligaciones que para el/los Titular/es se derivan del presente contrato, LA ENTIDAD se reserva igualmente la facultad de resolver el presente contrato. Desde el momento en el que la cuenta de depósito a la vista presente un saldo deudor, LA ENTIDAD podrá exigir al/los Titular/es el reintegro inmediato de la deuda y reclamar judicialmente la misma por cualquiera de las vías admitidas en derecho. Las partes establecen a los efectos del artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que la cantidad exigible en caso de ejecución se determinará por LA ENTIDAD, la cual expedirá certificación del saldo que presente la cuenta del cliente, que será intervenida por fedatario público, para acreditar que la liquidación se ha practicado en la forma pactada en este contrato por las partes, y que el saldo coincide con dicha cuenta teniéndose por líquida, vencida y exigible dicha cantidad.

En su virtud bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este contrato junto con la certificación de la coincidencia a la que se refiere el número 5 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil expedida por fedatario público, así como la certificación del saldo de la cuenta antes mencionada, la cual determinará la cantidad líquida y exigible en la forma pactada por las partes.

En caso de incumplimiento, LA ENTIDAD se encuentra facultada para dirigir su acción, conjunta o separadamente contra el/los Titular/es, o parte de ellos, a los que previamente notificará el saldo deudor, en cumplimiento del artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose cumplido el requisito legal aun cuando el notificado se encuentre ausente o cambiado de domicilio, si ello no hubiere sido notificado a LA ENTIDAD.

18.- Protección de Datos de Carácter Personal. Los datos personales que proporcione al firmar el presente documento y durante la relación contractual, son responsabilidad de LA ENTIDAD que serán tratados, entre otras finalidades, para gestionar la contratación del producto solicitado. Junto con los datos que facilite, LA ENTIDAD puede obtener datos adicionales de las otras entidades del Grupo Cooperativo Cajamar para fines administrativos, legales y en materia de prevención del fraude.

Typo Documento: 00447 - CONTRATO DE CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA

Página 19 de 27

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, y demás derechos, como la revocación de consentimientos otorgados previstos en la normativa de protección de datos dirigiéndose por escrito a Grupo Cooperativo Cajamar - Protección de Datos - Apartado de Correos 250 - 04080, o por correo electrónico a protecciondedatos@grupocooperativocajamar.com. Asimismo, también puede dirigirse ante el Delegado de Protección de datos del Grupo para solventar cualquier consulta o reclamación a través de la dirección de correo electrónico dpd@grupocooperativocajamar.com.

Por último, el/los firmante/s del presente documento declaran con su firma haber recibido, leído, comprendido, cumplimentado, en su caso, y firmado el documento que contiene información más detallada legalmente exigible al amparo de la normativa de protección de datos de carácter personal, del que recibieron una copia. En cualquier caso, siempre podrá obtener detalle sobre el tratamiento de sus datos en la página web de nuestra entidad. Si desea información detallada sobre el tratamiento de datos personales en su navegación web puede acceder a la **Política de Protección de Datos** de nuestra Web. Si lo que necesita es más información sobre el tratamiento de datos personales que lleva a cabo LA ENTIDAD sobre clientes puede acceder a la **Información sobre Protección de Datos Personales para clientes** que tenemos disponible en el Tablón de Anuncios de nuestra web. También puede obtener dicha información en cualquier momento dirigiéndose a cualquiera de nuestras oficinas.

19.- Condiciones Generales de la Contratación.- Se hace constar que el presente contrato incorpora condiciones generales, que deben ser consideradas como CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN, a efectos de lo señalado en la Ley de Contratos de Crédito al consumo Ley 7/1998 de 13 de Abril, las cuales son expresamente aceptadas por los intervinientes en su condición de adherentes, habiendo sido previamente informados de su existencia por parte de LA ENTIDAD en su condición de predisponente.

Las condiciones generales de la contratación de este contrato se encuentran a su disposición en las oficinas de LA ENTIDAD y en la página web de LA ENTIDAD.

20.- Fechas de Valoración a Efectos de Devengo de Interés.- En reintegros y disposiciones en efectivo se tomará como fecha valor el mismo día de su pago. En abonos o entregas en efectivo, se tomará como fecha valor el mismo día de su entrega, en el caso de Titular/es Consumidor/es. Respecto de Titular/es no consumidor/es, los abonos y entregas de efectivo tendrán fecha valor del mismo día cuando se realicen antes de las 11:00 a.m., y en horario posterior, tomarán fecha valor del día siguiente hábil.

En órdenes de transferencia, respecto del adeudo, la fecha valor será el mismo día de su orden. En las transferencias ordenadas por correo se entenderá por fecha de la orden la de recepción en la Caja, y respecto del abono de transferencias, si son transferencias procedentes de la propia Entidad, será el mismo día de la orden en la oficina de origen y procedentes de otra Entidad, incluido Banco de España, el segundo día hábil siguiente a la entrega.

En el pago de cheques por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada, será el mismo día de su pago. Respecto de los pagados en firme por otras oficinas o Entidades, el mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta. En los cheques tomados al cobro por otras oficinas o Entidades la fecha valor será el mismo día de su adeudo en la cuenta librada. En los efectos devueltos descontados, el día de su vencimiento y en los cheques devueltos, el mismo día de valoración que se dio al abonarlos en cuenta. En los abonos o entregas mediante cheque a cargo de la propia Entidad (sobre cualquier Oficina), será el mismo día de la entrega, y a cargo de otras Entidades, incluido el Banco de España, el segundo día hábil siguiente a la entrega. En los abonos procedentes de descuento de efectos, en el cálculo de los intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

En los recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor, a cargo del mismo, la fecha del adeudo será su fecha valor. En las entregas de recibos para su tramitación a través de cámaras o sistemas de compensación se aplicará como valoración la fecha de materialización del reembolso. En las devoluciones al cedente se tomará la valoración aplicada en el abono. En los efectos domiciliados, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor el día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de LA ENTIDAD domiciliada como si le han sido presentados por Entidades a través de Cámara de Compensación o cuenta interbancaria.

En todas la demás operaciones no contempladas expresamente, los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de LA ENTIDAD. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte. La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles estará en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiera de retrasarse por imperativos ajenos a LA ENTIDAD, será día inhábil. En los restantes casos en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.

Sin perjuicio de lo indicado, en el caso de que se modifique la normativa aplicable a las fechas de valoración, se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor.

Tipo Documento: 00447 - CONTRATO DE CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA

Página 20 de 27

NOVACION
 CONTRATO DEPÓSITO A LA
 VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

 CÓDIGO INTERNACIONAL DE
 CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

21.- Información sobre contratación electrónica.- La suscripción de este documento mediante firma manuscrita digital o cualquier otra firma electrónica estampada en el mismo, requiere el tratamiento y conservación de los datos biométricos de los firmantes y datos personales obtenidos mediante la digitalización de la firma. La utilización por los Titulares de los dispositivos facilitados para su firma manuscrita digital, comportará la aceptación y conformidad por su parte para el tratamiento y conservación de sus datos biométricos por parte de LA ENTIDAD para tales fines. Con su firma presta consentimiento expreso al tratamiento y cesión de dichos datos personales por parte de la Entidad a los fines del documento o contrato que suscribe.

Podrá obtener una copia del documento electrónico que contiene su firma manuscrita digitalizada accediendo a la **Banca Electrónica** o a la **Sede Electrónica** (en caso de no disponer de la primera) o bien solicitando su envío por **correo electrónico** a su Oficina de referencia. Dado que la firma está cifrada, si desea obtener la información biométrica descifrada y/o llevar a cabo análisis periciales de la misma, deberá acudir con su copia del documento electrónico a la empresa **CECABANK, S.A.** (CIF A86436011), sita en Calle Alcalá, 27, 28014 Madrid, propietaria del software de descifrado, con quien accederá al tercero de confianza que custodia las claves que permiten el descifrado de la firma biométrica, previa acreditación de interés legítimo.

Tanto en el caso de que se suscriba este documento con firma manuscrita digital biométrica como con cualquier otra firma electrónica, ya sea mediante Firma Móvil, contraseña OTP recibida en móvil, certificado digital personal emitido tras identificación por video, o cualquiera otra firma electrónica y sea cual sea el canal utilizado para emitirla, con su firma presta su conformidad a la suscripción de este documento mediante las indicadas firmas electrónicas, y conviene en otorgar a los mecanismos de identificación aquí descritos, la misma validez y efectos jurídicos que la firma autógrafa. De igual modo, no se negarán efectos jurídicos a una firma electrónica que no reúna los requisitos de firma electrónica reconocida o cualificada, en relación a los datos a los que esté asociada por el mero hecho de presentarse en forma electrónica.

El documento electrónico contiene sus firmas electrónicas manuscritas digitales o cualquier otra firma electrónica que se haya utilizado y surtirá plenos efectos cuando se recaben las firmas de todos los titulares intervinientes en el documento firmado.

22.- Fondo de Garantía de Depósitos.-

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA COBERTURA DE LOS DEPÓSITOS	
Los depósitos mantenidos en LA ENTIDAD están garantizados por	Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (1)
Límite de la cobertura	100.000 euros por depositante y entidad de crédito (2)
Si usted tiene más depósitos en la misma entidad de crédito:	Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros (2)
Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s):	El límite de 100.000 euros se aplica a cada depositante por separado (3)
Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito:	20 días hábiles (4)
Moneda en que se realiza el reembolso:	Euros
Contacto:	- Domicilio: C/ Jose Ortega y Gasset, 22 – 5ª planta, 28006 Madrid - Teléfono: +34 91 431 66 45. - Fax: +34 91 575 57 28. - Correo electrónico: fogade@fgd.es.
Para más información:	- Dirección en Internet: www.fgd.es

Información adicional:

(1) Sistema responsable de la cobertura de su depósito.

Tipo Documento: 00447 - CONTRATO DE CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA

Página 21 de 27

NOVACIÓN
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

Su depósito está garantizado por un Sistema de Garantía de Depósitos creado por disposición legal. Además, su entidad de crédito forma parte de un Sistema Institucional de Protección en el que todos los afiliados se respaldan mutuamente con el fin de evitar la insolvencia. En caso de insolvencia, el Sistema de Garantía de Depósitos le reembolsará su depósito hasta los 100.000 euros.

(2) Límite general de protección.

Si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un Sistema de Garantía de Depósitos reembolsará a los depositantes. El reembolso asciende como máximo a 100.000 euros por entidad de crédito. Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Si, por ejemplo, un depositante posee una cuenta de ahorro de 90.000 euros y una cuenta corriente con 20.000 euros, solo se le reembolsarán 100.000 euros.

(3) Límite de la protección para las cuentas en participación.

En el caso de cuentas en participación, el límite de 100.000 euros se aplicará a cada depositante.

Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100.000 euros.

En algunos casos (<i>i</i>) los procedentes de transacciones con bienes inmuebles de naturaleza residencial y carácter privado; (<i>ii</i>) los que se deriven de pagos recibidos por el depositante con carácter puntual y estén ligados al matrimonio, el divorcio, la jubilación, el despido, la invalidez o el fallecimiento; y (<i>iii</i>) los que estén basados en el pago de prestaciones de seguros o en la indemnización por perjuicios que sean consecuencia de un delito o de un error judicial) los depósitos están garantizados por encima de 100.000 euros. Puede obtenerse más información en www.fgd.es.

(4) Reembolso.

El sistema de garantía de depósitos responsable es el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (Domicilio: C/ Jose Ortega y Gasset, 22 – 5ª planta, 28006 Madrid; Teléfono: +34 91 431 66 45; Fax: +34 91 575 57 28; dirección página web: www.fgd.es; correo electrónico: fogade@fgd.es). Le reembolsará sus depósitos (hasta un máximo de 100.000 euros) en 20 días hábiles a más tardar, y a partir del 1 de enero de 2024 en un plazo de 7 días hábiles.

Cuando el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito no pueda restituir el importe reembolsable en un plazo de 7 días hábiles, le pagará, en un plazo máximo de 5 días hábiles tras su solicitud, un importe adecuado de sus depósitos garantizados con el fin de cubrir su sustento. Si en este plazo no se le ha reembolsado, debe ponerse en contacto con el sistema de garantía de depósitos, ya que el tiempo durante el cual puede reclamarse el reembolso puede estar limitado. Para más información, sírvase consultar www.fgd.es.

Otra información importante.

En general, todos los depositantes minoristas y las empresas están cubiertos por sistemas de garantía de depósitos. Las excepciones aplicables a ciertos depósitos pueden consultarse en el sitio web del sistema de garantía de depósitos responsable. Su entidad de crédito le informará, si así lo solicita, de si determinados productos están cubiertos o no. Si los depósitos están cubiertos, la entidad de crédito se lo confirmará también en los extractos de cuenta.

Las deudas del depositante frente a la entidad de crédito se tendrán en cuenta para calcular el importe reembolsable si la fecha de exigibilidad de dichas deudas es anterior o igual a las fechas en que se produzcan los hechos previstos reglamentariamente para que el fondo de garantía de depósitos satisfaga a los titulares el importe de los depósitos garantizados, y las disposiciones legales y contractuales por las que se rija el contrato entre la entidad de crédito y el depositante así lo contemplen.

23.- Entrega de Información Precontractual. Los intervinientes reciben de LA ENTIDAD un ejemplar del presente documento, con las condiciones particulares y generales del mismo, a modo de información precontractual, conforme Circular 5/2012 de 27 de junio del Banco de España, sobre transparencia de los servicios bancarios, y en el caso de personas físicas consumidoras un Documento Informativo de las Comisiones (DIC) con listado de servicios más representativos asociados a la cuenta, así como la información sobre el indicador de riesgo y las alertas sobre liquidez y complejidad del producto, a modo de información precontractual, conforme Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, con suficiente antelación y antes de que los mismos se obliguen frente a LA ENTIDAD aceptando sus pactos y condiciones.

***Explicaciones Adecuadas Complementarias a la información precontractual:** Los intervinientes reciben adicionalmente de LA ENTIDAD las explicaciones adecuadas y suficientes para comprender los términos esenciales de los servicios bancarios que en virtud del presente documento se ofrecen, con información en detalle, tanto del contenido y pactos que la formalización del contrato conllevaría, como de las comunicaciones que se le remitirán y consecuencias jurídicas de su formalización, así como sus facultades de resolución. Se le ha facilitado de forma gratuita a los intervinientes personas físicas consumidoras, el Tipo Documento: 00447 - CONTRATO DE CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

Documento Informativo de las Comisiones (DIC) estandarizado, con la finalidad de poder comparar fácilmente las comisiones que resultan de aplicación a distintas cuentas, que incluye los servicios más representativos asociados a la cuenta que se ofrecen, junto con las comisiones asociadas a tales servicios.

Esta información precontractual le/s permite comparar otras ofertas similares y adoptar una decisión informada sobre la contratación de los servicios que LA ENTIDAD ofrece, y tiene una validez de 5 días hábiles desde la fecha de su recepción por el/los Titular/es, no suponiendo obligación de contratar los productos y servicios que se ofrecen.

De acuerdo con lo anterior, el presente documento tiene únicamente carácter de información precontractual, mientras no se haya firmado por todas las partes, en señal de conocimiento y aceptación.

Suscrito por las partes este documento será soporte contractual y se tomará como fecha de apertura la indicada en sus Condiciones Particulares. Al contrato le serán de aplicación los términos y condiciones generales y particulares de este documento.

Los intervinientes pueden solicitar en cualquier momento de la relación contractual copia del contrato.

CONDICIÓN ADICIONAL.- OFERTA CONTRATACIÓN << CUENTA DE PAGO BÁSICA >>

Los Titulares manifiestan haber sido informados previamente sobre la existencia de la CUENTA DE PAGO BÁSICA, para PERSONAS FÍSICAS CONSUMIDORAS.

Manifiestan asimismo haber sido informados y haber recibido asistencia y explicaciones oportunas sobre las características de la cuenta de pago básica, los requisitos y el procedimiento a seguir para el acceso a la misma, incluyendo la información y documentación a presentar, así como las comisiones o gastos máximos de dicha cuenta y como obtener su gratuidad, por encontrarse en situaciones de especial vulnerabilidad o riesgo de exclusión financiera, que facultan para ello, así como la posible duración y prórroga de dicha gratuidad, todo ello con carácter previo a la recepción de la presente información precontractual sobre este contrato de depósito a la vista.

Se les ha informado que esta cuenta de pago básica responde a la necesidad de promover la inclusión financiera en la Unión Europea, facilitando el acceso de los consumidores a los servicios bancarios básicos y se regula en el Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, la Orden ECE/228/2019 de 28 de febrero, y respecto de su gratuidad, en el Real Decreto 164/2019, de 22 de marzo, modificado por la disposición final 26.1 del Real Decreto ley 6/2022, de 29 de marzo.

NOVACION
 CONTRATO DEPÓSITO A LA
 VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

 CÓDIGO INTERNACIONAL DE
 CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

ANEXO DISPOSICIÓN DE CUENTA

Fecha emisión: ROQUETAS DE MAR, a 20 de diciembre de 2024

Intervinientes con firma autorizada y reconocida de la cuenta IBAN ES37 3058 0040 3627 3200 0145:

Identificación	Nombre y Apellidos / Razón Social	Relación con la cuenta
C.I.F. - V04253639	CONSORCIO PARA GESTION ABASTECIMIENTO AGUA PONIENTE	TITULAR
N.I.F. - 27155350D	GABRIEL AMAT AYLLON	AUTORIZADO
N.I.F. - 75231312Z	MONICA ARTACHO SANCHEZ	AUTORIZADO
N.I.F. - 78039029Y	DOLORES PILAR GONZALEZ ESPINOSA	AUTORIZADO
RECEPTOR DE COMUNICACIONES - 0031374460	EXCMO AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR ADMINISTRACION	USUARIO CANALES

Usuario canal. Estos usuarios operan exclusivamente a través de banca a distancia (banca electrónica, telefónica y app).

DISPOSICIÓN DE LA CUENTA: MANCOMUNADA
DISPOSICIÓN DE LA CUENTA EN LA "OFICINA VIRTUAL": INDISTINTA
Perfiles y límites de los intervinientes en la "Oficina Virtual"

Los perfiles y límites mostrados se recogen en el contrato de "Oficina Virtual" de cada interviniente. Pueden ser modificados para cada cuenta de forma individual en dicho contrato.

Nombre y apellido/Razón	Tarifa contratada	Perfil BE/BT	Límite diario transferencias
EXCMO AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR ADMINISTRACION	ESTÁNDAR (ANTIGUA)	Consultas/Consultas	0,00 eur.
GABRIEL AMAT AYLLON	ESTÁNDAR (ANTIGUA)	Contable avanzado/No contratado	3.000,00 eur.
MONICA ARTACHO SANCHEZ	ESTÁNDAR (ANTIGUA)	Contable avanzado/No contratado	3.000,00 eur.

Tipo Documento: 00447 - CONTRATO DE CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA

Página 24 de 27

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

CONSORCIO PARA GESTION ABASTECIMIENTO AGUA PONIENTE	ESTÁNDAR (BANCA ELECTRÓNICA Y APP)	Contable avanzado/No contratado	0,00 eur.
---	---------------------------------------	------------------------------------	-----------

NOVACIÓN
 CONTRATO DEPÓSITO A LA
 VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

 CÓDIGO INTERNACIONAL DE
 CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

**ANEXO SERVICIOS BANCARIOS VINCULADOS OPCIONALES AL CONTRATO DE DEPÓSITO A LA
 VISTA**

Servicios Bancarios Vinculados Opcionales: Durante la vigencia del contrato de depósito a la vista se podrá disponer/contratar, de manera voluntaria, los diferentes servicios y productos que ofrece LA ENTIDAD:

- Emisión de transferencias.
- Petición de cheques y talonarios.
- Tarjetas de débito y crédito.
- Disposiciones de efectivo.

Coste de los Servicios Bancarios Vinculados Opcionales: Sin perjuicio de que los costes de estos servicios bancarios vinculados opcionales sean informados en el contrato en el que se articulan o en el momento de la prestación del servicio concreto que se solicita, los costes que conllevan en la actualidad son:

Comisión	Importe
* Transferencias	
- Traspasos entre cuentas del mismo cliente	Gratuita
- Transferencias internas (dentro de la propia Entidad o entre Entidades del Grupo Cooperativo Cajamar)	1,00 € (1)
- Transferencias externas SEPA	0,375%, mínimo 3,75 € (2)
- Transferencias externas internacionales NO SEPA (vía corresponsal/Swift)	0,45%, mínimo 6 €
- Transferencias externas urgentes vía Target2 (OMT/OMF)	0,30%, mínimo 30 €, máximo 120 €
* Petición de cheques y talonarios	1,50 € por talonario (3)
* Tarjetas	
- Visa Classic	Emisión: 0 € Mantenimiento: 45 €/año Duplicado: 6 €
- Visa Débito	Emisión: 36 € Mantenimiento: 36 €/año Duplicado: 6 €
* Disposiciones de efectivo	
- Oficina	Gratuita
- Tarjeta Visa Débito (modalidad débito) - Tarjeta Visa Classic (modalidad débito)	Cajero propio: Gratuita. Cajero Nacional: 100% CTC Cajero extranjero en €: 4,00% con un mínimo de 4,00 € + CTC Cajero extranjero distinto a €: 4,50% con un mínimo de 4,50 € + CTC

NOVACION
CONTRATO DEPÓSITO A LA
VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE
CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

- Tarjeta Visa Classic (modalidad crédito)	Cajero propio: 4,00% con un mínimo de 4,00 € Cajero Nacional: 4,00% con un mínimo de 4,00 € + CTC Cajero extranjero en €: 4,50% con un mínimo de 4,50 € + CTC Cajero extranjero distinto a €: 5,00% con un mínimo de 5,00 € + CTC
--	--

- (1) Operación gratuita si se realiza desde Banca Electrónica.
(2) Coste de la operación si se realiza desde Banca Electrónica.
a. Personas físicas: operación gratuita.
b. Personas jurídicas: 3€ por operación.
(3) La comisión por petición de cheques y talonarios es de 1,00€ por talonario si se solicita desde Banca Electrónica o cajero.